

ESTA ACTA SOLO SERA DEFINITIVA UNA VEZ SEA  
APROBADA POR LA PLENARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprensa.gov.co](http://www.imprensa.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 10

Bogotá, D. C., lunes, 6 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 57 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### **Acta número 23 de la sesión ordinaria plenaria del día jueves 3 de noviembre de 2022.**

La Presidencia de los honorables Senadores: *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Miguel Ángel Pinto Hernández y Honorio Miguel Henríquez Pineda.*

En Bogotá, D. C., a los tres (3) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), previa citación se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma Zoom los miembros del mismo con el fin de sesionar en pleno.

I

#### **Llamado a lista**

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:**

#### **Registro de asistencia honorables Senadores**

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Solarte Diela Liliana

Besaile Fayad John Moisés

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadya Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Char Chaljub Arturo

Córdoba Ruiz Piedad Esneda

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Díaz Plata Edwin Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Óliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Farelo Daza Carlos Mario

Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Janeth  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 López Maya Alexánder  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Marín Lozano José Alfredo  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Pachón Achury César Augusto  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pineda García Marcos Daniel  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Riascos Riascos Paulino  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rosales Cadena Polivio Leandro  
 Roza Zambrano Yenny Esperanza  
 Tamayo Tamayo Soledad

Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Uribe Turbay Miguel  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zuleta López Isabel Cristina.

**Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores**

Benedetti Martelo Jorge Enrique  
 Carreño Castro José Vicente  
 Castañeda Gómez Ana María  
 De Luque Zuleta Alfredo Rafael  
 Díaz Contreras Édgar de Jesús  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Name Cardozo José David  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús.  
 03.XI.2022.



Bogotá, noviembre de 2022

Doctor  
**ROY BARRERAS MONTEALEGRE**  
 Presidente  
 H. Senado de la República  
 Ciudad.

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General  
 H. Senado de la República  
 Ciudad.

**Asunto:** Remisión de excusa por inasistencia.

Respetados doctores Barreras y Eljach,

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el ánimo de allegar la excusa médica que me fue otorgada por razones médicas y que justifican mi inasistencia a las Comisiones Primeras Constitucionales de Senado que tuvieron lugar los días martes 8 y miércoles 9 de noviembre de la anualidad, así como a las Plenarias del Honorable Senado de la República celebradas los días jueves 3, martes 8 y miércoles 9 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992, con el fin de que sea expedido el acto administrativo correspondiente que justifique mi ausencia.

Quedo atento a cualquier indicación de su parte, y estaré a su disposición para los asuntos pertinentes, así como para surtir los pasos necesarios para culminar esta solicitud.

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.**  
 Senador de la República


**Dr. José Rafael Bárcenas R.**  
 Medicina General y Niños  
 Universidad de Cartagena  
 R.M. 13-001656 S.S.B.

FECHA		
DIA	MES	AÑO
03	11	22

Nombre: Jorge E. Bovedetti M.

R./ El señor Jorge Enrique Bovedetti Marcelo Consulta por fiebre y mareas verdes acompañada de oralgia y odinofagia por lo cual se le instaló tratamiento y se le recomendaron diez (10) días de reposo.

*[Handwritten Signature]*

José Rafael Bárcenas R.  
Medicina General  
R.M. 13-001656

Celulares: 315 7339543 - 3114 085025 - 300 4138118


**Dr. José Rafael Bárcenas R.**  
 Medicina General y Niños  
 Universidad de Cartagena  
 R.M. 13-001656 S.S.B.

FECHA		
DIA	MES	AÑO
03	11	22

Nombre: Jorge E. Bovedetti M.

R./

- ① Amokidal Duo Tabletas #200gr  
USO Tomar 1 TAB c/2h durante 12 días (7am - 7pm)
- ② Nido Lon Tabletas #100gr  
USO Tomar 1 TAB c/2h por dolor (8am - 8pm)

*[Handwritten Signature]*

José Rafael Bárcenas R.  
Medicina General  
R.M. 13-001656

Celulares: 315 7339543 - 3114 085025 - 300 4138118


**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 SENADO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 095**

FECHA ( 01/11/2022 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.

Que mediante oficio radicado el 01 de noviembre del 2022, el senador **JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**, identificado con cédula 91.282.482, solicita permiso remunerado por dos (2) días correspondientes al 2 y al 3 de noviembre del 2022.

Que en merito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al Senador **JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 91.282.482, por los días 02 y 03 de noviembre del 2022. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo primero:** La presente resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de plenaria y de comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral del presente acto administrativo.


**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 SENADO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 095**

FECHA ( 01/11/2022 )

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimiento legales sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General del Senado, y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



Doctor

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
PRESIDENTE SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MESA DIRECTIVA SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Asunto: **Solicitud permiso**

Respetado Presidente y mesa directiva,

De manera atenta me permito solicitar permiso a partir de las 3 de la tarde del 2 de noviembre de 2022, debido a que debo presentarme en el Aeropuerto el Dorado a las 4 de la tarde, en igual forma solicito se me autorice permiso para el día 03 de noviembre de la anualidad.

Lo anterior con base en el artículo 2.2.5.5.17 del decreto 648 de 2017, en el entendido que debo atender algunas reuniones convocadas por el gobierno Nacional en las que se desarrollaran temas exclusivos del departamento de Arauca

Agradezco su atención y quedo atento a la autorización para mi desplazamiento por parte de su despacho.

Cordial saludo,

José Vicente Carreño Castro  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
E.S.D

Asunto: Incapacidad asistencia plenaria

Cordial saludo,

Mediante la presente remito incapacidad médica otorgada por 5 días desde el día 31 de octubre de 2022 hasta el 4 de noviembre de 2022, por lo que me excuso de la asistencia a las sesiones plenaria convocadas durante estos días.

Atentamente,

**ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ**  
Senadora de la República

ADJ. MP LA DEMOCRACIA  
Carrera 7 No. 8 - 18 Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 217 B. Tel: (1) 382 3697-98

1/11/22, 12:52

Orden de Incapacidad



Código del Prestador: 700010152101 NIE: 900656493  
Dirección: Carrera 18 # 18-55 Barrio La Ford  
Teléfono: 2785425  
Web: www.puntovitalps.com  
Email: info@puntovitalps.com

Fecha de Impresión: 2022/11/01 12:52:31  
ORDEN DE INCAPACIDAD

**INFORMACION DEL PACIENTE**

Nombre: CASTAÑEDA GOMEZ ANA MARIA CC: 23180531 Fecha nac: 1984-12-27 Edad: 37 Sexo: F  
Dirección: EDIFICIO GEMMA APTO 501 CRA 41 Estrato: VALOR VARIABLE Municipio: SINCELEJO Teléfono(s): 3108930013  
# 27-34 Acompañante: Empresa: SURAMERICANA Contrato: SURA EVENTO Tel:  
Ingreso: 854463 Fecha: 2022/11/01 Hora: 11:43 Fecha y Hora Atencion: 2022/11/01 12:46:44 Unidad funcional:  
Orden de Incapacidad N°: 438  
Servicio: 01 - CONSULTA EXTERNA  
Fecha: 2022/10/31 Duración: 5 días  
Fecha Venc: 2022/11/04  
Tipo: Enfermedad General Promoto: PRORROGABLE  
Médico: JAIRO JAIR VERGARA CORENA Registro : Registro medico No:144-2001  
Resumen:  
Paciente que presenta cuadro febril , malestar general, artralgia , y movilizaci3n de secreciones, se da incapacidad medica por cinco dias con diagnostico J209 - BRONQUITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA, J06X - RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMUN)

JAIRO JAIR VERGARA CORENA - Registro Medico No.  
Registro medico No:144-2001

Copyright 2010-2011 Sistema-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**RESOLUCION 103**  
**FECHA (16/11/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 02 de noviembre del 2022, el Senador ALFREDO DELUQUE ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.237, solicita permiso remunerado por 3 días hábiles, debido a una situación presentada y requiere su traslado al exterior. Saliendo del país del 3 al 7 de noviembre del 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país al Senador ALFREDO DELUQUE ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.237, entre el 3 al 7 de noviembre del 2022. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.



RESOLUCION 103  
FECHA ( 16/11/2022 )

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



Bogotá, Noviembre 4 de 2022

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República  
E.S.M

Ref. : SOLICITUD DE PERMISO REMUNERADO

Por medio de la presente solicito formalmente la expedición de un permiso remunerado por 3 días hábiles, debido a una situación particular que se me ha presentado y requiere de mi traslado al exterior.

Para efectos de la expedición de dicho permiso, me permito informar que mi salida del país está prevista para el día 3 de Noviembre y el regreso para el día lunes 7 de Noviembre del presente año. Así mismo, informo que, en medio de dicha ausencia, al momento no se ha citado a Comisión o Plenaria alguna.

Sin otro particular,

**ALFREDO DELUQUE ZULETA**  
Senador de la República



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**  
H.S. EDGAR DIAZ CONTRERAS

Bogotá D.C., 03 de noviembre del 2022.

Respetado  
**Roy Barreras Montealegre**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad D.C.

**Asunto:** Excusa.

Respetado Presidente,

En atención al asunto de la referencia, me permito solicitar se me excuse por la inasistencia a la sesión plenaria del día jueves 03 de noviembre, a causa de estar en función de la Comisión Quinta en la audiencia pública en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar; de acuerdo con la Proposición No. 10 de 2022, suscrita por los senadores Didier Lobo Chinchilla y Edgar Jesús Díaz Contreras. Aprobada en sesión de la Comisión el día 9 de agosto de 2022.

Atentamente,

**EDGAR DIAZ CONTRERAS**  
Senador de la República

Anexo: proposición, orden del día.  
Folios 2

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 N. 8 - 68 Oficina 623 - Edificio Nuevo del Congreso - Teléfono 382 3734



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**  
H.S. EDGAR DIAZ CONTRERAS



Bogotá D.C., 9 agosto de 2022

Honorable Senador  
**Inti Asprilla**  
Presidente Comisión Quinta Constitucional  
Senado de la República

**PROPOSICIÓN No. 10 de 2022**  
Solicitud de audiencia pública

Respetado presidente,

Solicito se convoque a una audiencia pública en el municipio de la Jagua de Ibirico en atención a la difícil situación que viven sus habitantes por el cierre de Prodeco, la negativa de la Agencia Nacional de Minería respecto a la readjudicación y llegada de la nueva empresa, y la situación de desempleo y miseria por este sector minero-energético.

Cordialmente,

**Didier Lobo Chinchilla**  
Senador de la República

**DIDIER LOBO** SENADOR  
2022 - 2026  
**APROBADO**  
FECHA 07-08-22  
FECHA 08-09-22

**Edgar Díaz**

Recibido: 8/10/2022  
Agosto 9/2022

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 N. 8 - 68 Oficina 623 - Edificio Nuevo del Congreso - Teléfono 382 3734



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**  
H.S. EDGAR DIAZ CONTRERAS

---



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Comisión Quinta Constitucional Permanente  
LEGISLATURA 2022 – 2023

**ORDEN DEL DÍA**

**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
Calle 5 No. 3A – 55, 4° PISO  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

**JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
10:00 A.M.

**I**  
**AUDIENCIA PÚBLICA**

*Proposición No. 10 de 2022, aprobada por esta Célula Legislativa en sesión de 9 de agosto de 2022, suscrita por los senadores Didier Lobo Chinchilla y Edgar Jesús Díaz Contreras; relacionada con la problemática que viven los habitantes del municipio de La Jagua de Ibirico por el cierre de Prodeco, la negativa de la Agencia Nacional de Minería respecto a la readjudicación y llegada de la nueva empresa, la situación de desempleo, miseria, y pasivo por este sector minero energético.*

**II**  
**LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES**

Presidente  
**INTI RAÚL ASPRILLA REYES**

Vicepresidente  
**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**

Secretario General  
**DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 N. 8 - 68 Oficina 623 – Edificio Nuevo del Congreso - Teléfono 382 3734



**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., 03 de noviembre de 2022

Doctor  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente del Senado  
Carrera 7 N° 8 – 68.  
[presidencia@senado.gov.co](mailto:presidencia@senado.gov.co)  
Ciudad.

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General del Senado  
Carrera 7 N° 8 – 68.  
[secretaria\\_general@senado.gov.co](mailto:secretaria_general@senado.gov.co)  
Ciudad.

**REFERENCIA: EXCUSA POR LA NO ASISTENCIA A SESIÓN PLENARIA DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Estimados doctores, reciban un cordial saludo.

De manera atenta me permito informar que radique proposición de audiencia pública, de referencia: "Citación a audiencia pública sobre descentralización y autonomía territorial a realizar en la ciudad de Medellín", misma que fue aprobada el día 24 de agosto del año en curso en la Comisión de Ordenamiento Territorial. La Mesa Directiva de esa Comisión le fijó fecha de realización para hoy jueves 03 de noviembre en Medellín.

De acuerdo a lo anterior se me imposibilita la asistencia a la sesión de la Plenaria programada para este mismo día, por tal motivo presento excusa por la no asistencia a dicha sesión de Plenaria.

Cra 7 # 8-68 Edificio nuevo del Congreso oficina 611B Bogotá D.C. / guidoe80@hotmail.com



**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ANEXO: Copias de la Proposición radicada y del orden de día emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Para efectos de notificación: Oficina 611B / Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá y correo electrónico: [guido.echeverri@senado.gov.co](mailto:guido.echeverri@senado.gov.co)

Con el debido respeto,



**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
Senador

Cra 7 # 8-68 Edificio nuevo del Congreso oficina 611B Bogotá D.C. / guidoe80@hotmail.com



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**  
H.S. EDGAR DIAZ CONTRERAS




**DIDIER LOBO**  
SENADOR  
2022 - 2026

**AFIRMADO**  
FECHA 09-08-22  
FECHA 28/8

Bogotá D.C., 9 agosto de 2022

Honorable Senador  
**Inti Asprilla**  
Presidente Comisión Quinta Constitucional  
Senado de la República

**PROPOSICIÓN** No. 10 de 2022  
Solicitud de audiencia pública

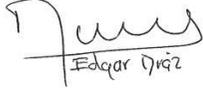
Respetado presidente,

Solicito se convoque a una audiencia pública en el municipio de la Jagua de Ibirico en atención a la difícil situación que viven sus habitantes por el cierre de Prodeco, la negativa de la Agencia Nacional de Minería respecto a la readjudicación y llegada de la nueva empresa, y la situación de desempleo y miseria por este sector minero-energético.

Cordialmente,



**Didier Lobo Chinchilla**  
Senador de la República



**Edgar Díaz**

Recibe: 09/08/22  
Agosto 11/2022

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 N. 8 - 68 Oficina 623 – Edificio Nuevo del Congreso - Teléfono 382 3734



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**  
H.S. EDGAR DIAZ CONTRERAS



**ORDEN DEL DÍA**

**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
Calle 5 No. 3A – 55, 4° PISO  
LA JAGUA DE IBIRÍCO - CESAR

**JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
10:00 A.M.

**AUDIENCIA PÚBLICA**

*Proposición No. 10 de 2022, aprobada por esta Célula Legislativa en sesión de 9 de agosto de 2022, suscrita por los senadores Didier Labo Chinchilla y Edgar Jesús Díaz Contreras; relacionada con la problemática que viven los habitantes del municipio de La Jagua de Ibirico por el cierre de Pradeco, la negativa de la Agencia Nacional de Minería respecto a la readjudicación y llegada de la nueva empresa, la situación de desempleo, miseria, y pasivo por este sector minero energético.*

**LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES**

Presidente: **INTI RAÚL ASPRILLA REYES** Vicepresidente: **ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**

Secretario General: **DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**  
Carrera 7 N. 8 - 68 Oficina 623 – Edificio Nuevo del Congreso - Teléfono 382 3734



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Bogotá, Noviembre 1 de 2022

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
SENADO DE LA REPUBLICA  
Ciudad

Ref: Excusa

Cordial Saludo,

Por instrucciones del Senador José David Name Cardozo, adjunto al presente copia de la resolución de Mesa Directiva No. 090 del 1 de noviembre de 2022, por medio de la cual se le concede permiso por los días 02 y 03 de noviembre de los corrientes, motivo por el cual no puede asistir a las Sesiones Plenarias citadas para las mencionadas fechas.

Atentamente,

*Elena Montero Doza*  
**ELENA MONTERO DOZA**  
Asistente

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**  
Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.  
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[iname@iosename.com](mailto:iname@iosename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**RESOLUCION 090**  
**FECHA ( 01/11/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, mediante oficio radicado 25 de octubre del 2022, el Senador **JOSÉ DAVID NAME CARDOZO** identificado con cédula 72.154.961 solicita permiso remunerado de dos (2) días, correspondientes al 2 y 3 de noviembre del 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al Senador **JOSÉ DAVID NAME CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía, 72.154.961 por los 02 y 03 de noviembre del 2022. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.



**RESOLUCION 090**  
**FECHA ( 01/11/2022 )**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Bogotá a los...

*Roy Leonardo Barreras Montealegre*  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente  
*Miguel Ángel Pinto Hernández*  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente  
*Honorio Miguel Henríquez Pinedo*  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente  
*Gregorio Eljach Pacheco*  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

 <p style="text-align: right;"><b>andrea padilla</b> SENADORA ANIMALISTA</p> <p>Bogotá, D.C., jueves 3 de noviembre de 2022</p> <p>Doctor <b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General Senado de la República Presente.-</p> <p>Señor Secretario:</p> <p>Me permito comunicarle que no podré estar presente en la Sesión de Plenaria convocada para el jueves 3 de noviembre de 2022, por motivos personales y de salud.</p> <p>Agradezco su comprensión.</p> <p>Fraternalmente,</p>  <p><b>ANDREA PADILLA VILLARRAGA</b> Senadora de la República</p>	 <p style="text-align: center;">SENADOR MIGUEL ÁNGEL PIN TO</p> <p>Bogotá, 02 de noviembre de 2022</p> <p>Doctor <b>GREGORIO ELJACH</b> Secretario Senado de la República</p> <p style="text-align: right;">Ref. Excusa 03 de noviembre 2022</p> <p>Cordial saludo, respetado Doctor Eljach,</p> <p>De manera atenta me permito darle a conocer que, por quebrantamientos de salud, no podré asistir a la sesión plenaria programada para el día jueves 03 de noviembre convocada a las 12:05 am,</p> <p>Agradezco su amable atención.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b> Senador de la República del Partido Liberal</p>
 <p>Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022</p> <p>Respetado Ciudadano y Senador <b>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</b> Presidente de Senado de la República La Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> excusas</p> <p>Cordial salud,</p> <p>Por situaciones ya conocidas por la sociedad nacional y sumado a ello a los problemas de salud cultural que me aquejan, me permito informar que me debo retirar del recinto de la Plenaria del Senado de la República y desplazarme hacia otro espacio territorial para poder armonizar mi situación.</p> <p>Envío las mejores energías en el debate que se libra con el proyecto de Ley de Reforma Tributaria. Ya que, con ello, lograremos cumplirle a la sociedad Colombia los compromisos adquiridos y manifestado en el Plan Gobierno.</p> <p>Sin otro particular a la presente,</p>  <p><b>AIDA MARINA QUILCUE VIVAS</b> Senadora de la República Circunscripción Especial Indígena Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS</p> <p style="text-align: center;"><i>Por una Colombia diversa y en paz.</i></p> <p style="text-align: center;">Cra.7 #8-62 Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá. Oficina 603</p>	 <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 071</b> <b>FECHA ( 21/10/2022 )</b></p> <p>"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a Senador"</p> <p style="text-align: center;"><b>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,</b></p> <p>En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el 13 de octubre del 2022, el Senador de la República OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA identificado con cedula de ciudadanía 98.588.278, solicita autorización para ausentarse de las plenarios que tuvieran lugar los días 24,25,26,27,28 y 31 de octubre, así como los días 1,2,3 y 4 de noviembre del 2022, toda vez que se ha establecido la citación a comparecencia con Sala de Reconocimiento de verdad, de Responsabilidad y Determinación de Hechos y conductoras, de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), del sistema integral de verdad justicia y reparación y no repetición (SIVJRNR). Dicha comparecencia, de carácter judicial, es ineludible en el marco de los compromisos asumidos en el SIVJRNR y el acuerdo de Paz. Es por ello que solicita a la Mesa Directiva del Senado se autorice su inasistencia a las sesiones plenarias que pudieran tener lugar a los días mencionados.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Conceder Autorización al Senador OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA identificado con cedula de ciudadanía 98.588.278, lo anterior con el fin de atender la citación a comparecencia con Sala de Reconocimiento de verdad, de Responsabilidad y Determinación de Hechos y conductoras, de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), del sistema integral de verdad justicia y reparación y no repetición (SIVJRNR), por los días 24,25,26,27,28 y 31 de octubre y 1,2,3 y 4 de noviembre del 2022. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.</p> <p><b>Parágrafo segundo:</b> La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a</p>



**RESOLUCION 071**  
**FECHA ( 21/10/2022 )**

la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



Medellín, 13 de octubre de 2022

Señor  
**Roy Leonardo Barreras Montealegre**  
Presidente  
Senado de la República

**Gregorio Eljach Pacheco**  
Secretario General  
Senado de la República

Asunto: solicitud de excusa

Cordial saludo, por medio de la presente solicito respetuosamente se me autorice a ausentarme de las posibles plenarios que tuvieran lugar los días 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre, así como los días 1, 2, 3 y 4 de noviembre. Esto toda vez que se me ha establecido citación a comparecencia con Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductoras, de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), del Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Dicha comparecencia, de carácter judicial, es ineludible en el marco de los compromisos asumidos con el SIVJRNR y el Acuerdo de Paz. Es por ello, que respetuosamente, solicito a la mesa directiva del Senado de la República, me sea autorizada mediante Resolución mi inasistencia a las sesiones plenarios que pudiera tener lugar los días mencionados. (se anexa Constancia de Comparecencia emitida por la JEP) Agradezco la comprensión y pronta respuesta.

**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Senador de la República  
Partido Comunes

Dirección: Carrera 7 # 8-68 Edificio nuevo del Congreso, Oficina 633B  
prensaomarrestrepo@gmail.com  
310 775 71 33

@Omar\_Comunes

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

**Siendo las 12:10 p. m., la Presidencia manifiesta:**

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al orden del día para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO  
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria del día jueves 3 de noviembre de 2022.

Hora: 12:05 a. m.

I

**Llamado a lista.**

II

**Anuncio de proyectos.**

III

**Votación de proyectos de ley o de acto legislativo**

\* \* \*

**Con informe de conciliación**

**1. Proyecto de ley número 181 de 2022 Senado, 160 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la Política de Paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: Honorables Senadores: *Ariel Fernando Ávila Martínez, Iván Cepeda Castro y Fabio Raúl Amín Saleme.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1360 de 2022.

IV

**Lo que propongan los honorables Senadores**

V

**Negocios sustanciados por la Presidencia.**

El Presidente,

*ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE.*

El Primer Vicepresidente,

*MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ.*

El Segundo Vicepresidente,

*HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, manifiesta:**

Señor Secretario, anuncie su señoría, además de los proyectos, el debate que fue acordado en la reunión de voceros que, si mi memoria no me falla, es un debate del Partido Liberal, creo, es del Partido Verde sobre Sistema Penitenciario y Carcelario, Verde, ASI, ok, vamos a anunciar, y el debate que ha sido consensuado en la reunión de voceros, todos los partidos van a tener debate, no se aprobaron 16 debates, ese es el primero.

## II Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Anuncios, anuncios de proyectos, queda entonces oficialmente y formalmente anunciado el debate para la siguiente sesión plenaria y los siguientes son los proyectos:

### Con ponencia para segundo debate

- **Proyecto de ley número 13 de 2021 Senado**, por medio del cual se crea la cátedra de Cambio Climático.

- **Proyecto de ley número 17 de 2021 Senado**, por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspasamiento para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria.

- **Proyecto de ley número 18 de 2021 Senado**, por del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera.

- **Proyecto de ley número 22 de 2021 Senado**, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 23 de 2021 Senado**, por la cual se modifica la Ley 878 de 2004 y dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 28 de 2021 Senado**, por la cual se establece la conformación de integración de las Juntas Regionales y Nacional de la Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 37 de 2021 Senado**, por la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.

- **Proyecto de ley número 70 de 2021 Senado**, por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el Sistema de Salud colombiano.

- **Proyecto de ley número 301 de 2022 Senado, 075 de 2021 Cámara**, mediante la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de seguridad alimentaria gestacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 77 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio 156 sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras Trabajadores con Responsabilidades Familiares”, adoptado por la Sexagésima Séptima (67ª) Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981.

- **Proyecto número 90 de 2021 Senado**, por el cual se introducen disposiciones anti-slapp en el ordenamiento jurídico colombiano y se modifica el Código General del Proceso y la Ley 906 de 2004, con el fin de erradicar el acoso judicial o litigioso dirigido a cercenar los derechos a la libertad de expresión, información y asociación.

- **Proyecto de ley número 91 de 2021 Senado**, por la cual la nación rinde publico homenaje al maestro en música Oreste Sindici y al municipio de

Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración del centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia.

- **Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado**, por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 115 de 2021 Senado**, por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

- **Proyecto de ley número 119 de 2021 Senado**, por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.

- **Proyecto de ley número 128 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 133 de 2021 Senado**, por medio de la cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 138 de 2021 Senado**, por medio del cual la nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, se rinde homenaje a la mujer vallecaucana en memoria de la heroína María Antonia Ruiz y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 151 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para la prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación, y cuidados paliativos del cáncer de mama y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 166 de 2021 Senado**, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 169 de 2021 Senado**, por medio de la cual se fortalece la Ley 1616 de 2013 y la Política Nacional de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 175 de 2021 Senado**, por la cual se ordena actualizar el Inventario Nacional de la Red Vial Terciaria y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 390 de 2022 Senado, 244 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 370 de 2022 Senado, 257 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 270 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 279 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas para la Ejecución de Sentencias Penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1º de agosto de 2011.

- **Proyecto de ley número 294 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones

de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 296 de 2021 Senado**, por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la Unidad de Protección y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 297 de 2021 Senado**, por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario del establecimiento público: Colegio de Boyacá: 1822-2022, iniciador de la educación pública en Colombia, declarándolo patrimonio cultural material e inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 352 de 2022 Senado, 302 de 2021 Cámara y acumulado Proyecto de ley número 328 de 2021 Cámara**, por medio de la cual establecen los lineamientos para la Política Pública en Prevención, Diagnóstico Temprano y Tratamiento Integral de la Endometriosis, para la Promoción y Sensibilización ante la Enfermedad y se dictan disposiciones.

- **Proyecto de ley número 367 de 2022 Senado, 306 de 2021 Cámara**, por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal.

- **Proyecto de ley número 393 de 2022 Senado, 424 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011.

- **Proyecto de ley número 380 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 07 de 2021 Senado**, por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la Dirección Nacional de Agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del Plan Nacional de Agroecología (PNA) se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 34 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.

- **Proyecto de ley número 85 de 2022 Senado**, por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 123 de 2022 Senado**, por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

### III

#### Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

\* \* \*

#### Con informe de conciliación

**Proyecto de ley número 181 de 2022 Senado, 160 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la Política de Paz de Estado,

se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, manifiesta:**

Este informe de conciliación, pregunto al señor Secretario: ¿Está debidamente publicitado, colgado en la red, es público y conocido?

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Sí, señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, manifiesta:**

Conocidos todos los artículos que fueron conciliados, ofrezco la palabra porque ha sido mi promesa a la Senadora Paola Holguín y luego por supuesto al Coordinador de Ponentes, excúseme por invertir el orden normalmente su señoría, pero le doy mi palabra a la Senadora Paola Holguín.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Palabras de la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:**

Presidente, muchas gracias. Presidente, nosotros queremos dejar una constancia, ustedes nos dieron un poco más de 24 horas para leer más de 300 páginas de la Reforma Tributaria que se acaba de aprobar, todos en tiempo récord hicimos un trabajo juicioso y llegamos a la plenaria preparados para debatir solo ese proyecto y, ¡oh, sorpresa!, nos dicen, hace unos minutos que también vamos a votar la conciliación de la 418, ese proyecto de ley es muy importante porque es el de Paz Total; yo quisiera saber, ¿cuántos de los Senadores que están en esta plenaria venían preparados para debatir y votar esa conciliación?, que tiene varios temas, por un lado revive el Servicio Social para la Paz que aquí se eliminó y que busca sustituir el servicio militar obligatorio y que aquí tuvo un fuerte debate por el tema de constitucionalidad, fuera de eso, agrega 3 artículos nuevos y, en el artículo segundo de manera explícita faculta la posibilidad de negociar con la disidencia de las FARC.

Señor Presidente, con todo respeto, este proyecto es muy importante para el Gobierno, pero también para el país, y nosotros consideramos que es una irresponsabilidad, porque puede que esté publicado, pero nos anunciaron hace 10 o 15 minutos que íbamos a votar la conciliación de ese proyecto; entonces con todo respeto, el Centro Democrático se va a ausentar y no va a votar esa conciliación que no fue anunciada con tiempo y para la que no venía preparada la plenaria.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias Presidente, mire, yo quiero ser muy clara, a este proyecto nosotros le hemos hecho una oposición constructiva y hemos tratado de contribuir, dará fe de eso el Senador Ponente, el señor Ministro, pero yo sí encuentro aquí que esto así, de pronto mirando por encima qué fue lo que quedó y que no es muy difícil.

No pueden pretender que nosotros estemos en este debate preparados, pero, además, quiero decir una cosa, incurren en una evidente extralimitación por parte de las comisiones accidentalmente señor Ministro, la Corte Constitucional ha sido sumamente clara en la Sentencia

C-370 de 2011 que cuando una Cámara elimina un artículo, no puede revivirse, no, porque es que uno concilia dos textos, pero cuando una Cámara eliminó un artículo, como el del servicio social, y la otra lo aprobó, no es que se pueda incorporar como si fuera un artículo nuevo, porque no es un artículo nuevo, es un artículo eliminado en el debate y discusión. Nosotros nos vamos a retirar, ustedes aprobarán, pero nosotros teníamos que dejar la constancia.

Primero, para que los colombianos sepan a la velocidad que quieren sacar esto.

Segundo, para que se entienda por qué este partido que ha estado en todos los debates de principio a fin, no va a estar en esta conciliación.

Y tercero, que hoy se va a aprobar una conciliación que violenta la Constitución Política y la Ley 5ª; cuando aquí se negó un artículo, el artículo no puede revivir, señor Ministro, y está en esa sentencia, pero también en la C-702 del 99, en la C-313 del 2004, y es muy claro que cuando los artículos han sido eliminados, pues no pueden ser incluidos en la conciliación. Gracias señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, manifiesta:**

Con mucho gusto Senadora. Para información de todos, la conciliación está publicada desde el 1º de noviembre en la Gaceta 1360; señor Coordinador Ponente infórmele a la plenaria y ojalá los Senadores del Centro escucharan la respuesta, infórmele el texto de la conciliación para proceder luego, para continuar con la información que sea necesaria.

Senador Luna, ya lo noté también, Senador Ariel Ávila infórmele a la plenaria que la Cámara ya concilió y cuál es el sentido de su orientación del voto de esta conciliación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Ariel Fernando Ávila Martínez.

Palabras del honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:**

Buenos días a todos y todas las compañeras y compañeros, solo para aclarar dos cosas. El texto está publicado desde el 1º de noviembre, desde el martes, el articulado se debatió ampliamente en Comisiones Primeras Conjuntas en plenaria de Senado y en plenaria de Cámara de Representantes y en una Sentencia la C-290 de 2017 de la Corte Constitucional, me permito leer para claridad de todos y todas: la improbación de un texto normativo por parte de una Cámara no impide bajo la condición que sea respetado el principio de identidad flexible que la otra lo considere y si es del caso proceda a debatirlo y votarlo. No pueden entonces afirmarse que un texto acusado no hubiera, un texto acusado sea hundido, eso inhabilitaría la otra Cámara, entonces, esta es una sentencia del 2017.

Tengo otra del 2021, que también si quiere la procedo a leer, está el informe de la conciliación en la que participó el Senador Fabio Amín, el Senador Iván Cepeda y participé yo, y tres Representantes a la Cámara acogen total los artículos, 3 artículos nuevos aprobados en Cámara, acoge artículos, 11 artículos de Cámara, 9 del Senado, así que, señor Presidente, yo creo que hay suficiente, hubo suficiente momento de debatirlo y podemos proceder a votar.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:**

Presidente, gracias, muy breve Presidente, nosotros desde Cambio Radical hemos acompañado este proyecto y lo hemos hecho en las Comisiones Conjuntas, lo hicimos en las plenarias, tuvimos por supuesto diferencia en algunos artículos y finalmente se tomaron decisiones, es de todo nuestro interés seguir acompañando este proyecto, porque creemos que es necesario para el país, pero del afán no queda sino el cansancio, a las 11:55 p. m. nos citaron para esta sesión con el ánimo de terminar el debate de la Reforma Tributaria, no con el ánimo de votar esta conciliación, yo no tengo problema en venir el viernes, el sábado, el domingo, ninguno. Pero vale la pena reflexionar, es un proyecto importante y solamente con las constancias de los señores del Centro Democrático y con la que yo estoy dejando, que da la sensación como si quisiéramos aprobar unos artículos en la penumbra sin ningún tipo de debate.

Entonces, Presidente con esto termino, simplemente le pido a usted, al señor Ponente, al señor Ministro, a la bancada del Gobierno, citen con un espacio de tiempo considerable, porque como lo dijo la doctora Holguín, estábamos concentrados en la Reforma Tributaria y en este momento pues nos asaltan dudas que creo que son legítimas para poder analizar, si ustedes van a votar el proyecto, avancen, pero no vale la pena hacerlo porque de verdad tiene una gran trascendencia para el país.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, manifiesta:**

Gracias Senador Luna, quiero aprovechar porque en otro momento no es para agradecerle a su señoría y a cambio, tanto el Plan de Evasión, como el Plan Nacional de desarme que fue acogido y que está incluido en esta conciliación y que es un gran aporte de su partido al proyecto de Paz Total, usted tiene razón, lo han venido acompañando. Muy bien, está abierta la discusión, sigue sobre la conciliación, la conciliación se vota SÍ o NO, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, cierre el registro, cierre la votación la, el debate y abra el registro para votar la conciliación, ¿cómo invita a votar el Coordinador Ponente y el Gobierno?

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:**

Por la paz de Colombia, invitamos a votar SÍ al informe de conciliación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 181 de 2022 Senado, 160 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la Política de Paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 181 de 2022 Senado, 160 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 63  
 Por el No: 04  
 TOTAL: 67 votos.

**Votación nominal al Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 181 de 2022 Senado, 160 de 2022 Cámara**

*por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la Política de Paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo García Ana Paola  
 Amín Saleme Fabio Raúl  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Barreto Quiroga Óscar  
 Bedoya Pérez Sor Berenice  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Bitar Castilla Liliana Esther  
 Bolívar Moreno Gustavo  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Córdoba Ruiz Piedad Esneda  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 Díaz Plata Edwin Fabián  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Óliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Gallo Cubillos Julián  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Janeth  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 López Maya Alexander

Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Marín Lozano José Alfredo  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Pachón Achury César Augusto  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Riascos Riascos Paulino  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rosales Cadena Polivio Leandro  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
 Zuleta López Isabel Cristina.

**Por el No**

Blanco Álvarez Germán Alcides  
 De la Calle Lombana Humberto  
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
 Merheg Marún Juan Samy.  
 03.XI.2022.

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de ley número 181 de 2022 Senado, 160 de 2022 Cámara.



**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO**

**"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones"**

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022

Doctores  
**ROY LEONARDO BARRERAS**  
 Presidente Senado de la República  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
 Presidente Cámara de Representantes  
 Ciudad

**Referencia.** Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones"

Señores Presidentes,

De acuerdo con las designaciones realizadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:



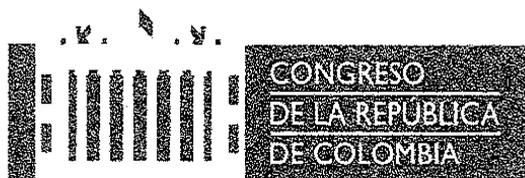
TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Proyecto de Ley No. _____ de 2022 "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p>	<p>Proyecto de Ley No. _____ de 2022 "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p>	<p>Se acoge el texto de Cámara de Representantes.</p>
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Esta Ley tiene como objeto definir la política de paz como una política de Estado. Para ello, adiciona, modifica y prorroga disposiciones contenidas en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, crea el Servicio Social para la Paz, entre otras disposiciones.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Esta Ley tiene como objeto definir la política de paz como una política de Estado. Para ello, adiciona, modifica y prorroga disposiciones contenidas en la Ley 418 de 1997, "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones", crea el Servicio Social para la Paz y el Fondo para la Paz, entre otras disposiciones.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEFINICIONES</b></p> <p><b>Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:</b></p> <p><b>a. Seguridad Humana:</b> La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, culturales y de la fuerza pública que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.</p> <p>El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.</p> <p><b>b. Paz total:</b> La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado. Será prioritaria y transversal en lo referente a la implementación de acuerdos, tanto como con relación a procesos de negociación,</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEFINICIONES</b></p> <p><b>Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:</b></p> <p><b>a. Seguridad Humana:</b> La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, culturales y de la fuerza pública que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.</p> <p>El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, en especial, las víctimas de la violencia. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.</p> <p>La cultura de Paz Total es un concepto especial de Seguridad Humana, para alcanzar la reconciliación dentro de la biodiversidad étnica, social y cultural de la nación a efectos de adoptar usos y costumbres propias de una sociedad sensible, en convivencia pacífica y el buen vivir.</p> <p><b>b. Paz total:</b> La política de paz es una política de Estado. Será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara de Representantes.</p>



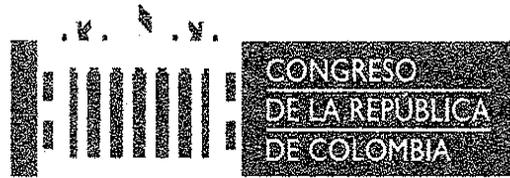
<p>diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.</p> <p>La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, cumpliendo los requisitos constitucionales vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional en la construcción de las políticas públicas de paz.</p> <p>De la política de paz de Estado hará parte la cultura de paz total, reconciliación, convivencia y no estigmatización, para ello, contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo los espacios del sector interreligioso. La política de paz garantizará el respeto a la libertad religiosa y de cultos.</p> <p>c. En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:</p> <p>(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.</p> <p>Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.</p> <p>(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.</p> <p>Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.</p>	<p>relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.</p> <p>La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, cumpliendo los requisitos constitucionales vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional en la construcción de las políticas públicas de paz.</p> <p>De la política de paz de Estado hará parte la cultura de paz total, reconciliación, convivencia y no estigmatización, para ello, contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo los espacios del sector interreligioso. La política de paz garantizará el respeto a la libertad religiosa y de cultos.</p> <p>c. En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:</p> <p>(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.</p> <p>Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.</p> <p>(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.</p> <p>Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.</p> <p>Se entenderá como parte de una estructura</p>	
---	--	--



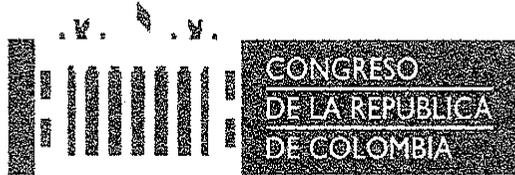
<p>Se creará una instancia de Alto Nivel para el estudio, caracterización y calificación de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que puedan verse beneficiadas por esta ley. Dicha instancia debe ser coordinada por el Ministerio de Defensa Nacional y contará con la participación de la Dirección Nacional de Inteligencia y el alto comisionado para la Paz.</p>	<p>armada organizada de crimen de alto impacto a los exmiembros de grupos amados al margen de la ley, desmovilizados mediante acuerdos pactados con el Estado Colombiano, que contribuyan con su desmantelamiento.</p> <p>Se creará una instancia de Alto Nivel para el estudio, caracterización y calificación de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que puedan verse beneficiadas por esta ley. Dicha instancia debe ser coordinada por el Ministerio de Defensa Nacional y contará con la participación de la Dirección Nacional de Inteligencia y el Alto Comisionado para la Paz.</p>	
<p align="center"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p align="center"><b>MECANISMOS PARA LA PAZ TOTAL</b></p> <p><b>Artículo 3º.</b> Modifíquese el artículo 3º de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3º.</b> El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de las personas, con enfoque diferencial, y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desarrollo, el de su familia y su grupo social.</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p align="center"><b>MECANISMOS PARA LA PAZ TOTAL</b></p> <p><b>Artículo 3º.</b> Modifíquese el artículo 3º de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3º.</b> El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de la naturaleza y de los derechos y libertades de las personas, con enfoque diferencial y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desarrollo, el de su familia y su grupo social.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara de Representantes.</p>
<p><b>Artículo 4º.</b> Modifíquese el artículo 6º de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Locales tendrán un capítulo denominado "Proyectos, políticas y programas para la construcción de paz".</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan de implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los</p>	<p><b>Artículo 4º.</b> Modifíquese el artículo 6º de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social y económico equitativo, la protección de la naturaleza y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, a través de la promoción de su integración e inclusión. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las entidades territoriales.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Locales tendrán un capítulo denominado "Proyectos, políticas y programas para la construcción de paz".</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara de Representantes.</p>



<p>Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para reorientar la destinación de los recursos por comprometer en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral de conformidad con el nuevo enfoque de Paz Total hasta su correspondiente cierre y liquidación. El presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias de las oficinas de control interno y demás órganos de control.</p>	<p>Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para reorientar la destinación de los recursos por coprometer en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral de conformidad con el nuevo enfoque de Paz Total hasta su correspondiente cierre y liquidación.</p>	
<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que el Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.</li> <li>- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.</li> </ul>	<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que el Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.</li> <li>- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.</li> </ul>	<p>Se acoge el texto de Cámara de Representantes.</p>



<p>Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.</p> <p>Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.</p> <p>Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.</p> <p>A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.</p> <p>Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se</p>	<p>Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.</p> <p>Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.</p> <p>Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.</p> <p>A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.</p> <p>Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. Se admitirá como voceros a quienes actúan como integrantes de organizaciones sociales y humanitarias a quienes el Presidente de la República considere puedan aportar al proceso de paz, a la conflictividad social, y se encuentren en privación de libertad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se</p>	
---	--	--



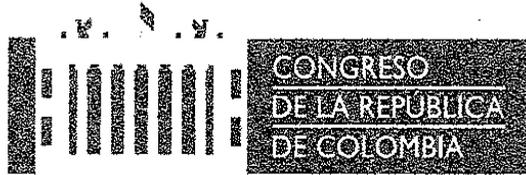
<p>adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.</p> <p>Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</p> <p>Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</p> <p>Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.</p> <p>Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el</p>	<p>adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.</p> <p>Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</p> <p>Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</p> <p>Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.</p> <p>Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las</p>	
---	---	--



<p>Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.</p> <p>El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.</p> <p>Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de los órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.</p> <p>En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.</li> <li>2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</li> <li>3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.</li> <li>4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.</li> </ol> <p><b>Parágrafo Transitorio 3A.</b> Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez</p>	<p>mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.</p> <p>El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.</p> <p>Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de los órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.</p> <p>En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.</li> <li>2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</li> <li>3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.</li> <li>4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.</li> </ol> <p><b>Parágrafo Transitorio 3A.</b> Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la</p>	
---	--	--



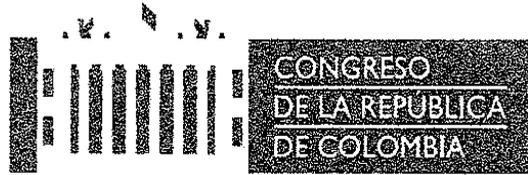
<p>entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.</p>	<p>Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.</p>	
<p>De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.</p>	<p>De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.</p>	
<p>Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.</p>	<p>Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.</p>	
<p>En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.</p>	<p>En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.</p>	
<p><b>Parágrafo Transitorio 3B.</b> Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y</p>	<p><b>Parágrafo Transitorio 3B.</b> Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para</p>	



<p>calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.</p> <p>Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.</p> <p>Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.</p> <p>Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.</p> <p>Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.</p>	<p>atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.</p> <p>Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.</p> <p>Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.</p> <p>Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, como la plena identificación de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, en ellos incluida.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.</p> <p>Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.</p>	
---	---	--



<p><b>PARÁGRAFO 7°.</b> Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 7°.</b> Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.</p>	
<p>Los acuerdos parciales tendrán que cumplir en toda circunstancia los deberes constitucionales del Estado o leyes vigentes y serán vinculantes en tanto se ajusten a estos preceptos.</p>	<p>Los acuerdos parciales tendrán que cumplir en toda circunstancia los deberes constitucionales del Estado o leyes vigentes y serán vinculantes en tanto se ajusten a estos preceptos.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 8.</b> La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 8.</b> La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.</p>	
<p>La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.</p>	<p>La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 9.</b> Para acceder a cualquier tipo de incentivos y/o beneficios políticos, legales y socioeconómicos contemplados en dichos acuerdos se deberá exigir, como mínimo, el desarme, la desmovilización, la colaboración con la justicia, y la demostración de la voluntad real de reincorporación a la vida civil.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 9.</b> Para acceder a cualquier tipo de incentivos y/o beneficios políticos, legales y socioeconómicos contemplados en dichos acuerdos se deberá exigir, como mínimo, el desarme, la desmovilización, la colaboración con la justicia, y la demostración de la voluntad real de reincorporación a la vida civil.</p>	
<p>En el caso de los miembros de las organizaciones criminales de alto impacto se exigirá como mínimo información suficiente para el desmantelamiento de las economías ilegales.</p>	<p>En el caso de los miembros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto se exigirá como mínimo información suficiente para el desmantelamiento de las economías ilegales.</p>	
<p><b>Artículo 6°.</b> Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p><b>ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ.</b> Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ.</b> Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a</p>	



<p>conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe a la Nación acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República, Gobernadores y Alcaldes de zonas afectadas por el conflicto o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.</p> <p>El Alto Comisionado para la Paz será invitado permanente a las sesiones del Gabinete de Paz.</p>	<p>conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe a la Nación acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República, Gobernadores y Alcaldes de zonas afectadas por el conflicto o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.</p> <p>El Alto Comisionado para la Paz será invitado permanente a las sesiones del Gabinete de Paz.</p>	
<p><b>Artículo 7°.</b> Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:</p> <p><b>ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ.</b> El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, territorios étnicos, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.</p> <p>Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los Consejos de Paz,</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:</p> <p><b>ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ.</b> El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, territorios étnicos, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado, así como aquellos municipios que tengan la condición de ser epicentro económico, comercial, cultural y social de una región donde estén focalizados municipios PDET.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.</p> <p>Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los Consejos de Paz,</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara de Representantes.</p>



<p>Comités de Justicia Transicional, organizaciones sociales y de derechos humanos, mesas de víctimas, así como de empresarios, comerciantes y asociaciones de la zona, que manifiesten su intención de participar.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> La Defensoría del Pueblo en el ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.</p>	<p>Comités de Justicia Transicional, organizaciones sociales y de derechos humanos, mesas de víctimas, así como de empresarios, comerciantes y asociaciones de la zona, que manifiesten su intención de participar.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> La Defensoría del Pueblo en el ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.</p> <p>El Gobierno Nacional previo estudio de necesidades administrativas por parte de la Defensoría del Pueblo podrá disponer las apropiaciones necesarias para atender las atribuciones conferidas en el marco de la atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.</p>	
<p><b>Artículo 8°.</b> Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:</p> <p><b>ARTÍCULO 8C.</b> En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas, enfoque étnico, participativo, de género, ambiental, de libertad religiosa y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:</p> <p><b>ARTÍCULO 8C.</b> En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres, tutores de niñas, niños y adolescentes y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoques de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional de libertad religiosa, así como la centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p><b>Artículo 9°.</b> Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:</p> <p><b>ARTÍCULO 8D.</b> Las organizaciones humanitarias imparciales con presencia registrada en Colombia, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previo conocimiento y autorización expresa del Presidente de la República y del Alto Comisionado para la Paz.</p> <p>Asimismo, se permitirá, que las organizaciones humanitarias autorizadas expresamente por el Presidente de la República, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, que tenga carácter imparcial y se preste sin distinción desfavorable alguna.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:</p> <p><b>ARTÍCULO 8D.</b> Las organizaciones humanitarias imparciales con presencia registrada en Colombia, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previo conocimiento y autorización expresa del Presidente de la República y del Alto Comisionado para la Paz.</p> <p>Asimismo, se permitirá, que las organizaciones humanitarias autorizadas expresamente por el Presidente de la República, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, que tenga carácter imparcial y se preste sin distinción desfavorable alguna.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p><b>Artículo 10°.</b> Eliminado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara de Representantes.</p>



<p><b>Artículo 11º. Eliminado.</b></p>	<p><b>Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz.</b> El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.</li> <li>2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.</li> <li>3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.</li> <li>4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.</li> <li>5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, hábitats marinos y costeros, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.</li> <li>6. Servicio social para promover la paz étnico, cultural y territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas y la cultura campesina.</li> <li>7. Servicio social para la protección y cuidado en condición de discapacidad y personas mayores en condición de vulnerabilidad.</li> <li>8. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.</li> <li>9. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.</li> <li>10. Servicio social para el trabajo con personas damnificadas o afectadas por fenómenos o amenazas naturales.</li> <li>11. Servicio social para promover la educación y las actividades relacionadas en materia de gestión del riesgo y cambio climático.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Servicio Social para la Paz será prestado por las personas que cumplan con los requisitos del servicio militar obligatorio, este será certificado y equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Servicio Social para la Paz no podrá usarse para hacer proselitismo político electoral.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, su remuneración y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara de Representantes.</p>
<p><b>Artículo 12º. Eliminado.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES</b></p>	<p>Se acoge el texto de Cámara de Representantes.</p>



	<p><b>ARTÍCULO 12. Cumplimiento de la sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional.</b> En cumplimiento de la Sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional sobre los incisos 2° del artículo 8° y 3° del párrafo del artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, se determina que los entes territoriales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estén recaudando el tributo creado con fundamento en el artículo 8° de la ley 1421 de 2010, y cuyo hecho generador sea en el caso de los departamentos la suscripción a un servicio público domiciliario, o de los municipios, los bienes raíces, sujetos al impuesto predial, podrán continuar cobrándolo con base en las condiciones definidas en sus ordenanzas o acuerdos.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 32 de la Ley 599 del 2000, del siguiente tenor:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> No habrá lugar a la responsabilidad penal por la comisión de las conductas de las que tratan los artículos 365 y 366 del presente Código cuando el arma, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, ilegales o irregulares, de uso pública o traficadas, sean entregadas con ocasión y durante el término previsto en el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas y su reglamentación. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que tenga lugar cuando estas conductas se hayan cometido en concurso con delitos más graves, caso en el cual deberá responderse por estos últimos, de conformidad con la Ley.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 32 de la Ley 599 del 2000, del siguiente tenor:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> No habrá lugar a la responsabilidad penal por la comisión de las conductas de las que tratan los artículos 365 y 366 del presente Código cuando el arma, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, ilegales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, sean entregadas con ocasión y durante el término previsto en el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas y su reglamentación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que tenga lugar cuando estas conductas se hayan cometido en concurso con delitos más graves, caso en el cual deberá responderse por estos últimos, de conformidad con la ley.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p><b>Artículo 11. Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas.</b> Créase el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas, por un plazo de 12 meses, prorrogables por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación.</p> <p>Durante la vigencia de este programa, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria, entregue al Departamento Control y Comercio de Armas y Explosivos (DCCAE), armas de fuego fabricadas, hechizas, artesanales, legales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, así como sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, recibirá los siguientes incentivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Anonimato en la entrega.</li> <li>b) Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código Penal.</li> <li>c) Incentivos económicos para quienes al momento de la entrega voluntaria cuenten con permiso otorgado por el Estado para el porte o la tenencia de armas según las condiciones del</li> </ul>	<p><b>Artículo 14. Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas.</b> Créase el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas, por un plazo de 12 meses, prorrogable por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación.</p> <p>Durante la vigencia de este programa, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria, entregue al Departamento Control y Comercio de Armas y Explosivos (DCCAE) o a quien el Ministerio de Defensa delegue, armas de fuego fabricadas, hechizas, artesanales, legales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, así como sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, recibirá los siguientes incentivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Anonimato en la entrega.</li> <li>b) Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código Penal.</li> <li>c) Incentivos económicos para quienes al momento de la entrega voluntaria cuenten con permiso otorgado por el Estado para el porte o la tenencia de armas según las condiciones del</li> </ul>	<p>Se acoge el texto de Cámara de Representantes.</p>



<p>Decreto Ley 2535 de 1993 o el que haga sus veces.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Defensa deberá reglamentar el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá precisar, como mínimo, el procedimiento de entrega, garantizando en todo caso el anonimato de quien realiza la entrega, la recepción, inutilización de las armas de fuego, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, así como la determinación de las características particulares del incentivo económico y su valor, cuando sea procedente.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las armas de fuego recibidas deben ser inventariadas e inutilizadas de inmediato, y quedarán bajo control y custodia de Indumil o quien haga sus veces.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Para efectos del diálogo, acercamiento, negociación o firma de acuerdos de que trata el capítulo anterior, las condiciones de la entrega de armas se acordarán de manera independiente a lo contenido en este artículo.</p>	<p>Decreto Ley 2535 de 1993 o el que haga sus veces.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Defensa deberá reglamentar el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá precisar, como mínimo, el procedimiento de entrega, garantizando en todo caso el anonimato de quien realiza la entrega, la recepción, inutilización de las armas de fuego, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, así como la determinación de las características particulares del incentivo económico y su valor, cuando sea procedente.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las armas de fuego recibidas deben ser inventariadas e inutilizadas de inmediato, y quedarán bajo control y custodia del Departamento Control y Comercio de Armas y Explosivos (DCCAEE).</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Para efectos del diálogo, acercamiento, negociación o firma de acuerdos de que trata el capítulo anterior, las condiciones de la entrega de armas se acordarán de manera independiente a lo contenido en este artículo.</p>	
<p><b>Artículo 12.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7°.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1421 de 2010, así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1421 de 2010, así:</p>	
<p><b>Artículo 2°.</b> El artículo 2° de la Ley 1106 de 2006, que sustituyó los artículos 13 de la Ley 782 de 2002 y 32 de la Ley 418 de 1997, quedará así:</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> El artículo 2° de la Ley 1106 de 2006, que sustituyó los artículos 13 de la Ley 782 de 2002 y 32 de la Ley 418 de 1997, quedará así:</p>	
<p>De las pólizas de seguros para el transporte terrestre o fluvial. La entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno Nacional, redescontará los préstamos que otorguen los distintos establecimientos de crédito para financiar la reposición o reparación de vehículos (terrestres o fluviales), maquinaria, equipo, equipamiento, muebles y enseres, así como la carga y la tripulación y capital de trabajo de personas naturales o jurídicas, tengan o no calidad de comerciantes, y la reparación o reconstrucción de inmuebles destinados a locales comerciales, cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere el artículo 60 de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.</p>	<p>De las pólizas de seguros para el transporte terrestre o fluvial. La entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno Nacional, redescontará los préstamos que otorguen los distintos establecimientos de crédito para financiar la reposición o reparación de vehículos (terrestres o fluviales), maquinaria, equipo, equipamiento, muebles y enseres, así como la carga y la tripulación y capital de trabajo de personas naturales o jurídicas, tengan o no calidad de comerciantes, y la reparación o reconstrucción de inmuebles destinados a locales comerciales, cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere el artículo 60 de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.</p>	
<p>Todos estos muebles, enseres e inmuebles, así como la carga y la tripulación deben ser afectados cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere artículo 60 de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.</p>	<p>Todos estos muebles, enseres e inmuebles, así como la carga y la tripulación deben ser afectados cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere artículo 60 de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.</p>	
<p>Así mismo, en desarrollo del principio de solidaridad la entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno nacional, otorgará directamente a las víctimas de los actos a que se refiere el artículo 60 de esta ley, préstamos para financiar la reconstrucción o reparación de inmuebles afectados.</p>	<p>Así mismo, en desarrollo del principio de solidaridad la entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno nacional, otorgará directamente a las víctimas de los actos a que se refiere el artículo 60 de esta ley, préstamos para financiar la reconstrucción o reparación de inmuebles afectados.</p>	



<p><b>PARÁGRAFO.</b> No obstante la existencia de líneas de crédito para reposición o reparación de vehículos, el Gobierno nacional mantendrá el seguro de protección de vehículos de transporte público urbano e intermunicipal, terrestre o fluvial, así como la carga y la tripulación, a fin de asegurarlos contra los actos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite, incluidos los ataques terroristas cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto o delincuencia común, casos en los cuales el afectado no podrá acceder a los dos beneficios.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> No obstante la existencia de líneas de crédito para reposición o reparación de vehículos, el Gobierno nacional mantendrá el seguro de protección de vehículos de transporte público urbano e intermunicipal, terrestre o fluvial, así como la carga y la tripulación, a fin de asegurarlos contra los actos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite, incluidos los ataques terroristas cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto o delincuencia común, casos en los cuales el afectado no podrá acceder a los dos beneficios.</p>	
	<p><b>Artículo 16.</b> Eliminado.</p>	
	<p><b>Artículo 17.</b> Eliminado.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V PRÓRROGA, VIGENCIA Y DEROGATORIAS</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> De la prórroga de la ley. Prorróguese por el término de cuatro (4) años la vigencia de los artículos: 1°, 2°, 5°, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 43, 44, 45, 49, 54, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 130 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguese de igual forma, los artículos 2°, 4°, 12, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley 782 de 2002, los artículos 3° y 4° de la Ley 1106 de 2006; los artículos 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1421 de 2010, los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 1738 de 2014 y los artículos: 4°, 5°, 6°, 8° de la Ley 1941 de 2018; el artículo 19 de la Ley 2126 de 2021 y el artículo 49 de la Ley 2197 de 2022.</p> <p>Los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 15 de la presente ley tendrán una vigencia de cuatro (4) años, a partir de su promulgación, y derogan las disposiciones que les son contrarias, en especial, las contenidas en las Leyes 418 de 1997, 1421 de 2010 y 1941 de 2018.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V PRÓRROGA, VIGENCIA Y DEROGATORIAS</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> De la prórroga de la ley. Prorróguese por el término de cuatro (4) años la vigencia de los artículos: 1°, 2°, 5°, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 43, 44, 45, 49, 54, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 130 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguese de igual forma, los artículos 2°, 4°, 12, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley 782 de 2002, los artículos 3° y 4° de la Ley 1106 de 2006; los artículos 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1421 de 2010, los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 1738 de 2014 y los artículos: 4°, 5°, 6°, 8° de la Ley 1941 de 2018; el artículo 19 de la Ley 2126 de 2021 y el artículo 49 de la Ley 2197 de 2022.</p> <p>Los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 15 de la presente ley tendrán una vigencia de cuatro (4) años, a partir de su promulgación, y derogan las disposiciones que les son contrarias, en especial, las contenidas en las Leyes 418 de 1997, 1421 de 2010 y 1941 de 2018.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
	<p><b>Artículo Nuevo.</b> El Gobierno Nacional garantizará la priorización de los planes territoriales y nacionales con enfoque de desminado humanitario en todo el territorio nacional, así como la cooperación de todos los grupos ilegales en la identificación de áreas minadas y el subsecuente desminado.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara de Representantes.</p>
	<p><b>Artículo Nuevo.</b> Los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de la contratación que se realice en el marco de la negociación o implementación de los acuerdos de paz pactados deberán ser publicados de forma proactiva, amplia, sencilla y eficiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su creación, con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior, con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines.</p> <p>También, la entidad contratante verificará que el contratista o ejecutor del contrato cumpla con las condiciones de idoneidad y experiencia para</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara de Representantes.</p>



	el cumplimiento del objeto contratado.  La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación realizarán especial vigilancia sobre los recursos que se ejecuten en el marco de la negociación e implementación de los acuerdos de paz pactados.	
	<b>Artículo Nuevo. Paz con la naturaleza.</b> La paz total como política de Estado deberá comprender la paz con la naturaleza. Los acuerdos de paz o términos de sometimiento a la justicia podrán contener, como medida de reparación, la reconciliación con la naturaleza.	Se acoge el texto de Cámara de Representantes.
<b>Artículo 14. Vigencia y derogatorias.</b> Con excepción de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° 9° y 15 cuya vigencia se establece en el artículo anterior, las demás disposiciones de esta Ley rigen a partir de su promulgación y derogan las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 19. Vigencia y derogatorias.</b> Con excepción de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° 9° y 15 cuya vigencia se establece en el artículo anterior, las demás disposiciones de esta Ley rigen a partir de su promulgación y derogan las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto del Senado de la República.

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:



**TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN**

Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado  
 "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** Esta Ley tiene como objeto definir la política de paz como una política de Estado. Para ello, adiciona, modifica y prorroga disposiciones contenidas en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, crea el Servicio Social para la Paz, entre otras disposiciones.

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES**

**Artículo 2°.** Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

**a. Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, culturales y de la fuerza pública que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, en especial, las víctimas de la violencia. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.



La cultura de Paz Total es un concepto especial de Seguridad Humana, para alcanzar la reconciliación dentro de la biodiversidad étnica, social y cultural de la nación a efectos de adoptar usos y costumbres propias de una sociedad sensible, en convivencia pacífica y el buen vivir.

**b. Paz total:** La política de paz es una política de Estado. Será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, cumpliendo con los requisitos constitucionales vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional en la construcción de las políticas públicas de paz.

De la política de paz de Estado hará parte la cultura de paz total, reconciliación, convivencia y no estigmatización, para ello, contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo los espacios del sector interreligioso. La política de paz garantizará el respeto a la libertad religiosa y de cultos.

**c.** En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.



Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

Se entenderá como parte de una estructura armada organizada de crimen de alto impacto a los exmiembros de grupos armados al margen de la ley, desmovilizados mediante acuerdos pactados con el Estado Colombiano, que contribuyan con su desmantelamiento.

Se creará una instancia de Alto Nivel para el estudio, caracterización y calificación de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que puedan verse beneficiadas por esta ley. Dicha instancia debe ser coordinada por el Ministerio de Defensa Nacional y contará con la participación de la Dirección Nacional de Inteligencia y el Alto Comisionado para la Paz.

## CAPÍTULO II MECANISMOS PARA LA PAZ TOTAL

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°.** El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de la naturaleza y de los derechos y libertades de las personas, con enfoque diferencial y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desarrollo, el de su familia y su grupo social.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°.** En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social y económico equitativo, la protección de la naturaleza y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, a través de la promoción de su integración e inclusión. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las entidades territoriales.

El Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Locales tendrán un capítulo denominado "Proyectos, políticas y programas para la construcción de paz".

**PARÁGRAFO 1.** En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para reorientar la destinación de los recursos por comprometer en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral de conformidad con el nuevo enfoque de Paz Total hasta su correspondiente cierre y liquidación.

**Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8°.** Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este,

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. Se admitirá como voceros a quienes actúan como integrantes de organizaciones sociales y humanitarias a quienes el Presidente de la República considere puedan aportar al proceso de paz, a la conflictividad social, y se encuentren en privación de libertad.

**PARÁGRAFO 2°.** Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

**PARÁGRAFO 3°.** El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

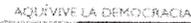


3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.

4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

**Parágrafo Transitorio 3A.** Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.



Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

**Parágrafo Transitorio 3B.** Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

**PARÁGRAFO 4°.** El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad.

**PARÁGRAFO 5°.** Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de



conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, como la plena identificación de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, en ellos incluida.

**PARÁGRAFO 6°.** Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

**PARÁGRAFO 7°.** Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Los acuerdos parciales tendrán que cumplir en toda circunstancia los deberes constitucionales del Estado o leyes vigentes y serán vinculantes en tanto se ajusten a estos preceptos.

**PARÁGRAFO 8.** La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.





**PARÁGRAFO 9°.** Para acceder a cualquier tipo de incentivos y/o beneficios políticos, legales y socioeconómicos contemplados en dichos acuerdos se deberá exigir, como mínimo, el desarme, la desmovilización, la colaboración con la justicia, y la demostración de la voluntad real de reincorporación a la vida civil.

En el caso de los miembros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto se exigirá como mínimo información suficiente para el desmantelamiento de las economías ilegales.

**Artículo 6°.** Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ.** Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

**PARÁGRAFO 1°.** El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe a la Nación acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

**PARÁGRAFO 2°.** El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República, Gobernadores y Alcaldes de zonas afectadas por el conflicto o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.

El Alto Comisionado para la Paz será invitado permanente a las sesiones del Gabinete de Paz.



**Artículo 7°.** Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ.** El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, territorios étnicos, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado, así como aquellos municipios que tengan la condición de ser epicentro económico, comercial, cultural y social de una región donde estén focalizados municipios PDET.

**PARÁGRAFO 1.** El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

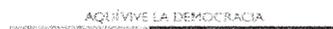
Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

**PARÁGRAFO 2.** En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los Consejos de Paz, Comités de Justicia Transicional, organizaciones sociales y de derechos humanos, mesas de víctimas, así como de empresarios, comerciantes y asociaciones de la zona, que manifiesten su intención de participar.

**PARÁGRAFO 3.** Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

**PARÁGRAFO 4.** La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

El Gobierno Nacional previo estudio de necesidades administrativas por parte de la Defensoría del Pueblo podrá disponer las apropiaciones necesarias para atender las atribuciones conferidas en el marco de la atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.



**Artículo 8°.** Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 8C.** En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas, enfoque étnico, participativo, de género, ambiental, de libertad religiosa y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

**Artículo 9°.** Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 8D.** Las organizaciones humanitarias imparciales con presencia registrada en Colombia, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previo conocimiento y autorización expresa del Presidente de la República y del Alto Comisionado para la Paz.

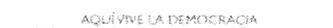
Asimismo, se permitirá, que las organizaciones humanitarias autorizadas expresamente por el Presidente de la República, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, que tenga carácter imparcial y se preste sin distinción desfavorable alguna.

**CAPÍTULO III  
SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ**

**Artículo 10°. Servicio Social para la Paz.** Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la Paz, como una alternativa al servicio militar.

**Artículo 11°. Modalidades del Servicio Social para la Paz.** El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

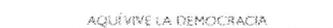


3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, hábitats marinos y costeros, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico, cultural y territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas, y la cultura campesina.
7. Servicio social para la protección y cuidado de las personas en condición de discapacidad y personas mayores en condición de vulnerabilidad.
8. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.
9. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.
10. Servicio social para el trabajo con personas damnificadas o afectadas por fenómenos o amenazas naturales.
11. Servicio social para promover la educación y las actividades relacionadas en materia de gestión del riesgo y cambio climático.

**Parágrafo 1.** El Servicio Social para la Paz será prestado por las personas que cumplan con los requisitos del servicio militar obligatorio, este será certificado y equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.

**Parágrafo 2.** El Servicio Social para la Paz no podrá usarse para hacer proselitismo político electoral.

**Parágrafo Transitorio.** El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, su remuneración y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.





**CAPÍTULO IV  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 12. Cumplimiento de la sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional.** En cumplimiento de la Sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional sobre los incisos 2º del artículo 8º y 3º del parágrafo del artículo 8º de la Ley 1421 de 2010, se determina que los entes territoriales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estén recaudando el tributo creado con fundamento en el artículo 8 de la ley 1421 de 2010, y cuyo hecho generador sea en el caso de los departamentos la suscripción a un servicio público domiciliario, o de los municipios, los bienes raíces, sujetos al impuesto predial, podrán continuar cobrándolo con base en las condiciones definidas en sus ordenanzas o acuerdos.

**Artículo 13.** Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 32 de la Ley 599 del 2000, del siguiente tenor:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** No habrá lugar a la responsabilidad penal por la comisión de las conductas de las que tratan los artículos 365 y 366 del presente Código cuando el arma, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, ilegales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, sean entregadas con ocasión y durante el término previsto en el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas y su reglamentación. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que tenga lugar cuando estas conductas se hayan cometido en concurso con delitos más graves, caso en el cual deberá responderse por estos últimos, de conformidad con la Ley.

**Artículo 14. Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas.** Créase el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas, por un plazo de 12 meses, prorrogable por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación.

Durante la vigencia de este programa, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria, entregue al Departamento Control y Comercio de Armas y Explosivos (DCCA) o a quien el Ministerio de Defensa delegue, armas de fuego fabricadas, hechas, artesanales, legales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, así como sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, recibirá los siguientes incentivos:

- a) Anonimato en la entrega.
- b) Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código Penal.



- c) Incentivos económicos para quienes al momento de la entrega voluntaria cuenten con permiso otorgado por el Estado para el porte o la tenencia de armas según las condiciones del Decreto Ley 2535 de 1993 o el que haga sus veces.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Defensa deberá reglamentar el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá precisar, como mínimo, el procedimiento de entrega, garantizando en todo caso el anonimato de quien realiza la entrega, la recepción, inutilización de las armas de fuego, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, así como la determinación de las características particulares del incentivo económico y su valor, cuando sea procedente.

**Parágrafo 2.** Las armas de fuego recibidas deben ser inventariadas e inutilizadas de inmediato, y quedarán bajo control y custodia del Departamento Control y Comercio de Armas y Explosivos (DCCA).

**Parágrafo 3.** Para efectos del diálogo, acercamiento, negociación o firma de acuerdos de que trata el capítulo anterior, las condiciones de la entrega de armas se acordarán de manera independiente a lo contenido en este artículo.

**Artículo 15.** Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7º.** Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1421 de 2010, así:

**Artículo 2º.** El artículo 2º de la Ley 1106 de 2006, que sustituyó los artículos 13 de la Ley 782 de 2002 y 32 de la Ley 418 de 1997, quedará así:

De las pólizas de seguros para el transporte terrestre o fluvial. La entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno Nacional, redescantará los préstamos que otorguen los distintos establecimientos de crédito para financiar la reposición o reparación de vehículos (terrestres o fluviales), maquinaria, equipo, equipamiento, muebles y enseres, así como la carga y la tripulación y capital de trabajo de personas naturales o jurídicas, tengan o no la calidad de comerciantes, y la reparación o reconstrucción de inmuebles destinados a locales comerciales, cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere el artículo 6o de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.

Todos estos muebles, enseres e inmuebles, así como la carga y la tripulación deben ser afectados cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere artículo 6o de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.



Así mismo, en desarrollo del principio de solidaridad la entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno nacional, otorgará directamente a las víctimas de los actos a que se refiere el artículo 6o de esta ley, préstamos para financiar la reconstrucción o reparación de inmuebles afectados.

**PARÁGRAFO.** No obstante la existencia de líneas de crédito para reposición o reparación de vehículos, el Gobierno nacional mantendrá el seguro de protección de vehículos de transporte público urbano e intermunicipal, terrestre o fluvial, así como la carga y la tripulación, a fin de asegurarlos contra los actos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite, incluidos los ataques terroristas cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto o delincuencia común, casos en los cuales el afectado no podrá acceder a los dos beneficios.

**Artículo 16.** El Gobierno Nacional garantizará la priorización de los planes territoriales y nacionales con enfoque de desminado humanitario en todo el territorio nacional, así como la cooperación de todos los grupos ilegales en la identificación de áreas minadas y el subsiguiente desminado.

**Artículo 17.** Los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de la contratación que se realice en el marco de la negociación o implementación de los acuerdos de paz pactados deberán ser publicados de forma proactiva, amplia, sencilla y eficiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su creación, con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior, con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines.

También, la entidad contratante verificará que el contratista o ejecutor del contrato cumpla con las condiciones de idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contratado.

La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación realizarán especial vigilancia sobre los recursos que se ejecuten en el marco de la negociación e implementación de los acuerdos de paz pactados.

**Artículo 18. Paz con la naturaleza.** La paz total como política de Estado deberá comprender la paz con la naturaleza. Los acuerdos de paz o términos de sometimiento a la justicia podrán contener, como medida de reparación, la reconciliación con la naturaleza.



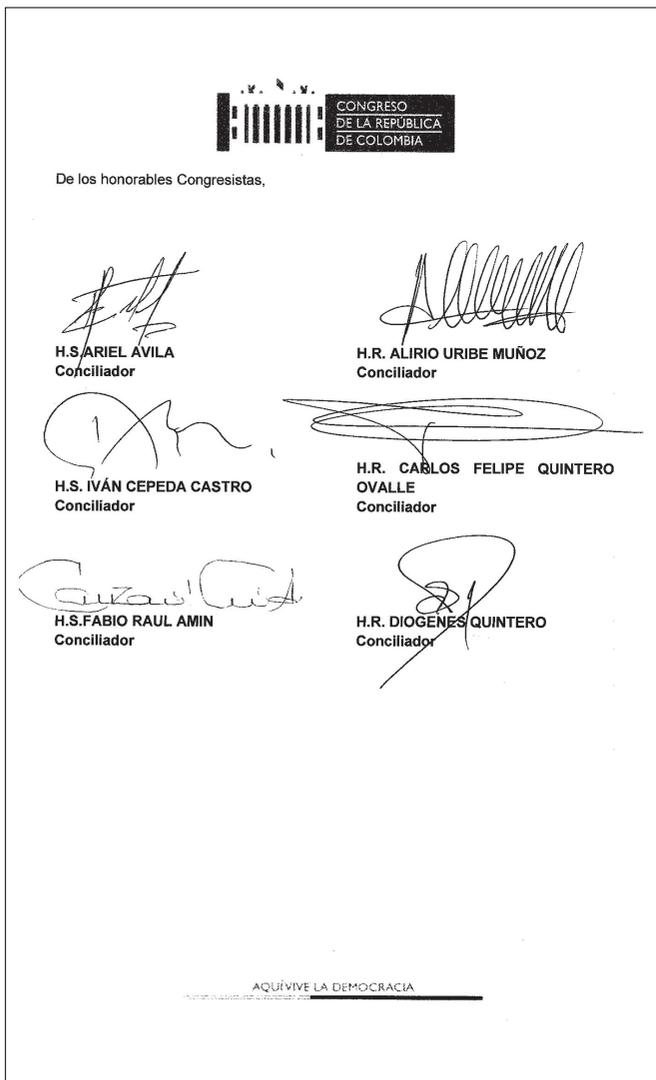
**CAPÍTULO V  
PRÓRROGA, VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

**Artículo 19. De la prórroga de la ley.** Prorróguese por el término de cuatro (4) años la vigencia de los artículos: 1º, 2º, 5º, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 43, 44, 45, 49, 54, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 130 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguese de igual forma, los artículos 2º, 4º, 12, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley 782 de 2002, los artículos 3º y 4º de la Ley 1106 de 2006; los artículos 2º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1421 de 2010, los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley 1738 de 2014 y los artículos: 4º, 5º, 6º, 8º de la Ley 1941 de 2018; el artículo 19 de la Ley 2126 de 2021 y el artículo 49 de la Ley 2197 de 2022.

Los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 15 de la presente ley tendrán una vigencia de cuatro (4) años, a partir de su promulgación, y derogan las disposiciones que les son contrarias, en especial, las contenidas en las Leyes 418 de 1997, 1421 de 2010 y 1941 de 2018.

**Artículo 20. Vigencia y derogatorias.** Con excepción de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 15 cuya vigencia se establece en el artículo anterior, las demás disposiciones de esta Ley rigen a partir de su promulgación y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,



La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Hernando Alfonso Prada Gil.

Palabras del señor Ministro del Interior, doctor Hernando Alfonso Prada Gil.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, doctor Hernando Alfonso Prada Gil:**

Muchas gracias, creo que ha sido una jornada supremamente productiva con la aprobación de la Reforma Tributaria y ahora con la modificación de la Ley 418 del 97 que hemos denominado y la opinión la conoce como la Ley de Paz Total.

Simplemente agradecerle la dedicación al Senado de la República, desde el 18 y 19 de octubre votamos, tuvimos más de 10 días, 12, 13 días analizando el tema, conciliando, contrastando cada uno de los textos y llegamos a la conclusión, con los conciliadores debidamente nombrados por el Senado y por la Cámara de este texto también debidamente publicado, así que no nos resta sino agradecerles este proyecto, es el inicio de un recorrido hacia la Paz Total en Colombia, que nos permita pasar una página de violencia y de sangre que todavía permanece en nuestro país; a nombre del Presidente Gustavo Petro y de todo el Gobierno, muchas gracias al Senado de la República.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, manifiesta:**

Muchas gracias al Ministro, autor de este proyecto; el Senador Alexander López también quería agradecer, los colombianos le escuchan, Senador Alexander tiene la palabra, esta grabación la escuchan los colombianos en el Canal Congreso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:**

Bueno, muchas gracias, bueno, a esta hora, ya son las 12:31 de la madrugada del 3 de noviembre, veo que el 2 de noviembre es un día histórico y muy grande para Colombia, en todos los años que he vivido en este Congreso por primera vez se aprueba una Reforma Tributaria que hace justicia social con Colombia y con nuestro pueblo. Desde hace más de 40 años he venido luchando por lograr cambios en Colombia, en estos 40 años he conocido la tragedia de nuestro pueblo colombiano, miles y cientos de víctimas producto del conflicto armado, pero, también, miles y cientos de víctimas producto del conflicto social, de la injusticia, de la desigualdad, de la corrupción.

Y, hoy tenemos que decirle a Colombia que estos días, el 2 de noviembre que aprobamos una Reforma Tributaria que por primera vez en la historia de Colombia hace justicia con nuestro pueblo. Una Reforma Tributaria que ataca directamente la evasión, la elusión y la corrupción, esto es, un mensaje muy poderoso y muy poderoso porque hoy le decimos a Colombia, señor Ministro, señores Senadores y Senadoras, que esta Reforma Tributaria hoy le grava con impuestos a los más poderosos, a esos que pagaban muy poquito y a esos que casi que no pagaban absolutamente nada de impuestos en Colombia.

Esta Reforma Tributaria no se soporta en la clase media y tampoco en los más pobres, pero algo más importante, esta Reforma Tributaria va tener unos recursos en estos cuatro años de nuestro gobierno Petro, Francia Márquez, cercanos a los 100 billones de pesos, que serán dirigidos a cerrar las brechas pero especialmente a superar el hambre, la pobreza y darles derechos a los jóvenes, a las mujeres, a los niños, a los campesinos, a los indígenas, a los afros, en fin, a esas mujeres y a esos colombianos y colombianas que nunca fueron atendidos por el gobierno y por el Estado.

Hoy estamos escribiendo la nueva historia, el nuevo presente y el nuevo futuro de nuestra patria, y hoy le agradezco a mis hermanos y a mis compañeros del Pacto Histórico, a todos y a todas, a nuestros aliados que por primera vez en este Congreso avanzan hacia la construcción de una verdadera democracia y de una verdadera paz.

Y, termino con esto Presidente, acabamos de votar, también la conciliación para la Paz Total en nuestro país, ¿y qué significa la Paz Total? Es abrazarnos entre colombianos, independiente de la postura política o de la postura o del momento social que estamos viviendo, hoy el Gobierno de Gustavo Petro y de Francia Márquez le tienden la mano a aquellos que utilizan la violencia como una forma de vida.

Hoy le decimos a Colombia que, no, nuestro Gobierno, el Gobierno del Cambio le está diciendo a 50 millones de colombianos, que en estos cuatro años trabajaremos sin descanso para que en Colombia se acabe la guerra, se acabe la violencia y podamos salir a las calles sin miedo y podamos vivir en dignidad como tiene que ser, porque estamos en el Gobierno del cambio: ¡Que viva Colombia, que viva la democracia y viva la paz, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

**Con la venia de las Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Señor Presidente, muchísimas gracias. Primero quiero hacerle un reconocimiento a la Mesa Directiva del Senado, Presidente, que en medio de todas sus dificultades de salud ha presidido una reunión tan larga.

Lo segundo, es decirle al Secretario General, a Doli que no descansa y que estuvo aquí más 17 horas, no es fácil conseguir que un Congreso realmente tenga personas dispuestas a trabajar tanto de seguido, a Saúl, a Gregorio a toda la gente que, además, está en las cabinas, hay que agradecerles porque nos ha posibilitado decirles a tantos millones de víctimas que hay en Colombia, que aspiramos a seguir trabajando hasta donde den nuestras energías por la paz en Colombia.

Pero, también, por el reconocimiento que tienen tantos campesinos en este país, a los campesinos que realmente ha sido un sector tan abandonado, un sector en el cual realmente muy pocas veces se les ha tenido en cuenta, pero que empiezan recibir las tierras que no solamente tiene las SAE, sino, también, la esperanza de que, en el día de mañana, y no muy lejano tendrán la tierra y podemos, también, decirles a muchos colombianos que la economía de nuestro país va a tomar otro rumbo, ese rumbo del campesinado, ese rumbo de la producción de la tierra, ese rumbo de que Colombia va para el cambio, y ese cambio es con la Paz Total; gracias Presidente, gracias Mesa Directiva y gracias a todos los trabajadores, incluyendo las niñas de mantenimiento que nos han traído agua hasta hace muy pocos minutos. Muchas gracias a todo el país, a quienes nos siguieron y aquí nos van a ver.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, manifiesta:**

Muchas gracias Senadora Aída y, además por recordarnos, agradecerles a las personas de Servicios Generales, así es, a la madrugada que está todavía una de nuestras compañeras de trabajo trayéndonos agua, café, ellas han estado 20 horas seguidas trabajando; las personas de las porterías, los asistentes, vamos a hacerle un reconocimiento especial, muchas gracias por acompañarnos, a la gente del esquema de seguridad de todos, que están desde, en mi caso, de las 5 y cuarto de la mañana, porque en la mañana me tienen que acompañar a cierto procedimiento y hasta la una de la mañana de hoy, llevan 20 horas seguidas, muchas gracias por el sacrificio, y a mi equipo de la UTL, a Claudia, a Sonia, a Viviana, donde Gina Ramírez que se fajó aquí, también, mi asesora jurídica, a Doli que tiene pendiente una condecoración del Congreso, al jefe de toda la Mesa Secretarial, el doctor Gregorio Eljach, a su equipo, claro al Ministro que está aquí a mi lado, al Subsecretario Saúl que se fue a preparar un caldito de pollo que me va ofrecer ahora para la madrugada.

Señor Viceministro, ¡muchas gracias a todos y todas, Dios los bendiga, nos vemos el martes.

V

### Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos para que sean publicados en la presente acta.



Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 061 de 11/10/2022

#### POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIONAR CONJUNTAMENTE A LAS COMISIONES ECONOMICAS TERCERAS Y CUARTAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política, la ley 5ª de 1992 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 5º del Artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales permanentes de las mismas o de ambas cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
2. Que el día 03 de Octubre de 2022 los Ministros de Hacienda y Crédito Público, Dr. JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA, y la Ministra de Minas y Energía Dra. IRENE VELEZ TORRES, radicaron ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No.222 de 2022 Cámara – No.205 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024".
3. Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 346 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 214 de la Ley 5ª de 1992, las Comisiones de Asuntos Económicos de las dos Cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações.
4. Que en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Comisiones Económicas Tercera y Cuarta Constitucionales Permanentes del Senado de la República, para sesionar conjuntamente con las Comisiones Económicas Tercera y Cuarta Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de Ley No.222 de 2022 Cámara – No.205 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825104 3825186



Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 061 de 11/10/2022

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva de la Comisiones Tercera y Cuarta del Senado de la República y Mesa Directiva de las Comisiones Tercera y Cuarta de la Cámara de Representantes, a la Secretaría General de la Cámara de Representantes y a la Oficina de Leyes del Senado de la República, para que, cumplido el trámite legal correspondiente, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones conjuntas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los

ROY BARRERAS MONTEALEGRE  
Presidente

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ  
Primer Vicepresidente

HONORIO M. HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Elaboró y revisó: Ruth Luengas – Sección Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825104 3825186



**RESOLUCION 082**  
**FECHA ( 26/10/2022 )**

**"Por la cual se acepta la renuncia de dos Senadores a la Comisión de Paz Del Senado de la República"**

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 43 y el Artículo 66 de la Ley 5 de 1992 - Reglamento Interno del Congreso, la Mesa Directiva del Senado de la República, podrá designar las Comisiones Accidentales que demande la Corporación para que cumplan funciones y misiones específicas.

Que mediante resolución 007 del 27 de julio del 2022, se creó la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República y se designaron sus miembros.

Que mediante oficio fechado el 24 de agosto del 2022, la Senadora Ana María Castañeda Gómez, como integrante de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República, realizada mediante resolución 007 del 27 de julio de 2022, teniendo en cuenta la imposibilidad de cumplir con las obligaciones que dicha Comisión Accidental demanda, solicita dimitir de su designación, teniendo en cuenta que hace parte de una Comisión Legal y tres Comisiones Accidentales.

Que mediante oficio fechado el 24 de agosto del 2022, el Senador Wilson Arias Castillo, presenta renuncia a la Comisión de Paz, teniendo en cuenta que por ocupaciones propias de discusión de temas económicos propios de la Comisión IV del Senado y las relacionadas con el proyecto de Ley 115 por el cual se crea el Programa de Emergencia de Lucha contra el Hambre, dicha agenda le hace imposible participar de una forma seria en la Comisión de Paz.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el Senador de la República **ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ**, a la Comisión de Paz y posconflicto del Senado de la República, la cual fue creada mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado con número 007 del 27 de julio del 2022, a partir de la fecha del presente acto administrativo.



**RESOLUCION 082**  
**FECHA ( 26/10/2022 )**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aceptar la renuncia presentada por el Senador de la República **WILSON ARIAS CASTILLO**, a la Comisión de Paz y posconflicto del Senado de la República, la cual fue creada mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado con número 007 del 27 de julio del 2022, a partir de la fecha del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Expidanse copias de la presente Resolución a la Mesa Directiva del Senado, a los integrantes de la Comisión, y a la Dirección General Administrativa.

**ARTICULO CUARTO** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
 Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



Resolución: 066 del 21 de octubre del 2022

**"Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, en virtud de un auto proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Especial de Instrucción"**

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interno del Congreso, la Mesa Directiva del Senado de la República, es un órgano de orientación y dirección de la Corporación, el cual debe optar por las decisiones y medidas necesarias, y procedimientos para la organización interna, en orden de una eficiente labor legislativa y administrativa, expidiendo las normas complementarias de funcionamiento de la Secretaría General y de las Comisiones.

Que mediante oficio con número 4490 del 17 de junio del 2022, proferido por la Sala Especial de Instrucción, el cual fue dirigido al Presidente del Senado de la República de ese entonces, Doctor **JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**, se informó que, mediante providencia del 16 de junio del 2022, expedida por el Magistrado de la Sala Especial de Instrucción, doctor **MISAEEL FERNANDO RODRIGUEZ CASTELLANOS**, dentro del proceso que se adelanta en contra del Senador de la República **MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**, se dispuso medida de aseguramiento de detención preventiva intramural al antes mencionado **CASTAÑO PÉREZ**.

Que, en el mencionado oficio se informó que, al Doctor **CASTAÑO PÉREZ**, en cumplimiento al artículo 331 de la Ley 800 de 2000, la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, imputó los presuntos delitos de concierto para delinquir agravado, interés indebido en la celebración de contratos, peculado por apropiación, estafa agravada y concusión.

Que mediante oficio SGE-CV19-2113-2021, del 28 de junio del 2022, se remitió el oficio 4490 del 17 de junio del 2022, a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República.

Que mediante oficio CET-CS-CV19-2977-2022, del 29 de junio del 2022, la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, como respuesta al oficio 4490 del 17 de junio del 2022, manifiesta que: **"no emite el dictamen de la SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN CONGRESIONAL del Senador CASTAÑO PÉREZ, que prevé el artículo 277 de la Ley 5ª del 1992, en razón a que en el oficio remitido por la Sala Especial de Instrucción no se informa que la providencia que impone la medida se encuentre en firme y tampoco se acompaña la misma para el estudio jurídico que con la reserva procesar corresponde a los pronunciamientos que emite esta célula congresista"**

Que mediante oficio SGE-CS-CV19-2194-2022 del 28 de junio del 2022, se dio traslado del oficio radicado por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista con número CET-CS-CV19-2977-2022, a la Secretaría de la Sala Especial de Instrucción – Corte Suprema de Justicia.

Que mediante oficio 4491 del 17 de junio del 2022, proferido por la Sala Especial de Instrucción, recibido por este

Resolución: 066 del 21 de octubre del 2022

Despacho, en el cual informa que, en providencia del 16 de junio del 2022, proferido por el Magistrado de la Sala Especial de Instrucción, doctor **MISAEEL FERNANDO RODRIGUEZ CASTELLANOS**, dentro del proceso que se adelanta en contra del Senador de la República **MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**, se dispuso medida de aseguramiento de detención preventiva intramural al antes mencionado **MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**.

Que mediante oficio SGE-CV19-2063-2022, se remitió el oficio 4491 del 17 de junio del 2022, a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República.

Que mediante oficio CET-CS-CV19-2973-2022, la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, como respuesta al oficio 4491 del 17 de junio del 2022, manifiesta **NO EMITIR EL DICTAMEN** previsto en el artículo 277 de la Ley 5ª del 1992, por cuanto no existe constancia alguna que dicho auto se encuentra ejecutoriado o en firme, respecto a la medida de aseguramiento intramural en contra del Senador **MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**.

Que mediante oficio SGE-CS-CV19-2091-2022, se dio traslado del oficio radicado por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista con número CET-CS-CV19-2973-2022, a la Secretaría de la Sala Especial de Instrucción – Corte Suprema de Justicia.

Que en oficio SGE-CS-CV19-3976-2022 con fecha 26 de septiembre del 2022, esta Secretaría reiteró a la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia las respuestas dadas por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista dentro del Proceso que se adelanta en contra del Senador **CASTAÑO PÉREZ** lo anterior para dar cumplimiento en lo prescrito en el artículo 277 de la Ley 5ª del 1992.

Que el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política dispone que **"en ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos"**

Se hace necesario que la Mesa Directiva de esta Corporación emita un acto administrativo ordenando el **no llamado** al candidato no elegido que según el orden de inscripción o votación obtenida le siga de forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral (Partido Liberal Colombiano).

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política, respecto de la curul del doctor **MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 75.067.786, por las razones dadas en la parte considerativa del presente acto administrativo. En consecuencia, no habrá lugar al llamado a su reemplazo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al Representante Legal del Partido Liberal Colombiano y al Doctor **MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión a la Plenaria del H. Senado de la República, al Presidente de la Comisión Constitucional permanente a la cual pertenece, al Senador **MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**, a la Presidencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de

Resolución: 066 del 21 de octubre del 2022

Instrucción, al Consejo Nacional Electoral, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a la Dirección General Administrativa, a la Sección de Relatoría, a la División de Recursos Humanos, a la División de Bienes y Servicios, Registro Control, Presupuesto, Pagaduría y Policía Nacional – Congreso, para que en el marco de sus competencias adelanten los trámites que correspondan como consecuencia de la desvinculación del Senador MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno. - art 75 ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** La Presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 21/10/2022

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE  
Presidente

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Proyectó y Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes  
Paula Andrea De La Rosa Henao



RESOLUCION 065  
FECHA ( 18/10/2022 )

"Por medio de la cual se deja sin efecto un acto administrativo"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 5 de 1992, y

**CONSIDERANDO**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 059 del 10 de octubre del 2022, se concedió permiso remunerado al Senador Miguel Ángel Barreto Castillo, por los días 18, 19 y 20 de octubre del 2022, y licencia no remunerada por los días 21 y 22 de octubre del 2022.

Que mediante oficio radicado el 11 de octubre del 2022, el Senador de la República Miguel Ángel Barreto Castillo, solicita se anule la resolución 059 con fecha 10 de octubre del 2022, lo anterior por causas ajenas a su voluntad debe cancelar el viaje fuera del país.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el acto administrativo emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República con Número 059 del 10 de octubre del 2022, teniendo en cuenta que el Honorable Senador



RESOLUCION 065  
FECHA ( 18/10/2022 )

Miguel Ángel Barreto Castillo, no hará uso del permiso otorgado en el mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese de la presente Resolución para lo de su competencia a los miembros de la Honorable Mesa Directiva del Senado, y a La Dirección General Administrativa de la Corporación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE  
Presidente

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



RESOLUCIÓN No. 083  
FECHA ( 26/10/2022 )

"Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992. Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante proposición 7, aprobada en la Plenaria del Senado de la República el día 2 de agosto del 2022, el Honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán solicite se conforme una Comisión Accidental de cooperativismo y economía solidaria, la cual tendrá como fin conformar un espacio Institucional al interior del Congreso de la República para promover los asuntos relacionados con la economía cooperativa y solidaria, y apoyar su desarrollo en el país.

En virtud de lo anterior.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear la Comisión Accidental de cooperativismo y economía solidaria, la cual tendrá como fin conformar un espacio Institucional al interior del Congreso de la República para promover los asuntos relacionados con la economía cooperativa y solidaria. De acuerdo a la Proposición 7 del 02 de agosto del 2022, aprobada en la Plenaria del Senado de la República.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a los Senadores que se relacionan a continuación:

- 1) NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY
- 2) JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ.
- 3) MAURICIO GÓMEZ AMÍN.
- 4) ESTEBAN QUINTERO CARDONA
- 5) CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.



**RESOLUCIÓN No. 083**

FECHA ( 26/10/2022 )

- 6) MANUEL ANTONIO VIRGUEZ PIRAQUIVE
- 7) PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS.
- 8) JAIRO ALBERO CASTELLANOS SERRANO
- 9) OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicite formalmente.

**ARTICULO CUARTO:** Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

*[Signature]*  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
 Presidente

*[Signature]*  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Primer Vicepresidente

*[Signature]*  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente

*[Signature]*  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCIÓN No. 133**

FECHA ( 01/12/2022 )

"Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992. Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante proposición 6, aprobada en la Plenaria del Senado de la República el día 2 de agosto del 2022, el Honorable Senador **NICOLAS ECHEVERRY ALVARÁN**, solicitó al Presidente del Senado de la República, la conformación de una Comisión Accidental para el bienestar, protección animal y seguimiento a la ley 1774 del 2016. En virtud de lo anterior.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear la Comisión Accidental para el bienestar, protección animal y seguimiento a la ley 1774 del 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a los Senadores que se relacionan a continuación:

- 1) HS ANDREA PADILLA VILLARRAGA
- 2) HS SOR BERENICE BEDOYA PEREZ
- 3) HS ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
- 4) H.S NICOLAS ECHEVERRY ALVARÁN

**ARTÍCULO SEGUNDO** la Comisión Accidental para el bienestar, protección animal, y seguimiento a la ley 1774 del 2016, será presidida por la Senadora Andrea Padilla Villarraga.



**RESOLUCIÓN No. 133**

FECHA ( 01/12/2022 )

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicite formalmente.

**ARTICULO CUARTO:** Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta comisión y a la Dirección General Administrativa.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

*[Signature]*  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Presidente

*[Signature]*  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente

*[Signature]*  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCIÓN No. 087**

FECHA ( 26/10/2022 )

"Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992. Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante proposición con número 87, aprobada en la Plenaria del Senado de la República el día 05 de octubre del 2022, se solicita la creación de la Comisión Accidental conformada por miembros de todas las bancadas regionales que permitan visitar los territorios, centros de crías y comunidades que derivan su sustento directo e indirectamente las actividades que se pretenden prohibir con el proyecto de ley 085 de 2022 "Por medio de la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones" Esta Comisión Accidental presentará a la Plenaria del Senado en el transcurso de mes y medio, un informe sobre las conclusiones de dichas visitas, en el marco de la justificación de la presente proposición.

En virtud de lo anterior.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear la Comisión Accidental conformada por miembros de todas las bancadas regionales que permitan visitar los territorios, centros de crías y comunidades que derivan su sustento directo e indirectamente las actividades que se pretenden prohibir con el proyecto de ley 085 de 2022 "Por medio de la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones"

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a los Senadores que se relacionan a continuación:

- 1) FABIÁN DÍAZ PLATA
- 2) ESMERALDA YULY HERNANDEZ SILVA
- 3) ANDREA PADILLA VILLARRAGA
- 4) ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
- 5) ALEX XAVIER FLOREZ HERNÁNDEZ
- 6) CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
- 7) PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA
- 8) MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
- 9) NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRÍA ALVARÁN
- 10) DIDIER LOBO CHINCHILLA
- 11) JOSÚE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
- 12) POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
- 13) GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
- 14) JHON JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
- 15) MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA



**RESOLUCIÓN No. 087**

FECHA ( 26/10/2022 )

**ARTÍCULO TERCERO: JUSTIFICACIÓN:** Pese a que el proyecto de ley busca que en los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la ley, el Gobierno Nacional, a través de la entidad que delegue, reglamente e implemente un programa para establecer alternativas de sustitución económica para las personas que se dediquen legalmente a las actividades de entretenimiento cruel con animales y que deriven su sustento exclusivamente de ellas, garantizando la participación de los sectores interesados; el resultado de las medidas afecta adicionalmente el trabajo, el comercio, las expresiones culturales, artesanales, actividades comerciales, de servicios en sectores de movilidad, transporte de pasajeros, de carga de insumo, de mercancías, actividad hotelera, gastronómica, etc, justificando las economías locales y sectoriales que indirectamente y de forma activa que se ven beneficiados de los eventos y espectáculos con animales. La sustitución económica pretendida en el proyecto desborda la complejidad de la afectación que ocasionaría la iniciativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Comisión Accidental deberá presentar un informe ante la Plenaria del Senado de la República sobre las conclusiones de dichas visitas, en el marco de la justificación de la presente proposición.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental solicite formalmente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 081**

FECHA ( 26/10/2022 )

"Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992, Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante proposición con número 4, aprobada en la Plenaria del Senado de la República el día 2 de agosto del 2022, el Honorable Senador **NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**, solicitó al Presidente del Senado de la República, la conformación de una Comisión Accidental que realice el seguimiento a las problemáticas ambientales- sociales y de salubridad del Río Atrato, consagrado en la sentencia T 622de 2016 de la Honorable Corte Constitucional.

En virtud de lo anterior.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear la Comisión Accidental que realice el seguimiento a las problemáticas ambientales- sociales y de salubridad del Río Atrato. De acuerdo a la proposición 4 del 2 de agosto, aprobada en la Plenaria del Senado de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar a los Honorables Senadores que se relacionan a continuación:

- 1) NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
- 2) PAULINO RIASCOS RIASCOS
- 3) YULY ESMERALDA HERNANDEZ SILVA
- 4) ISABEL ZULETA LÓPEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental solicite formalmente.



**RESOLUCION 081**

FECHA ( 26/10/2022 )

**ARTICULO CUARTO:** Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta comisión y a la Dirección General Administrativa.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCIÓN No. 048**

FECHA ( 03/10/2022 )

"Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992, Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante proposición con número 50, aprobada en la Plenaria del Senado de la República el día 20 de septiembre del 2022, se solicita la creación de la Comisión Accidental, con el fin de realizar seguimiento a la crisis humanitaria en la Región de la Mojana, ocasionada por la inundación de 113 municipios, afectando la calidad de vida de las familias que los habitan, la economía de las comunidades y los ecosistemas; igualmente para revisar la financiación y ejecución de los proyectos de inversión declarados en el CONPES 4076 del 2 de marzo del 2022.

Que la Comisión estará conformada por los Congresistas de los Departamentos de Sucre, Bolívar, Córdoba, y Antioquia, Proponiendo para su cabal funcionamiento que de crearse en la Cámara de Representantes una Comisión con un objeto similar a la que se propone, estas puedan sesionar de manera conjunta.

En virtud de lo anterior.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear la Comisión Accidental para realizar el seguimiento a la Crisis Humanitaria en la Región de la Mojana, ocasionada por la inundación de 113 municipios, afectando la calidad de vida de las familias que los habitan. De acuerdo a la Proposición 50 del 20 de septiembre del 2022, aprobada en la Plenaria del Senado de la República.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a los Senadores de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba y Sucre que se relacionan a continuación:

**ANTIOQUIA:**

- 1) Sor Berenice Bedoya Pérez- Antioquia
- 2) Germán Alcides Blanco Álvarez - Antioquia
- 3) Piedad Esneida Córdoba Ruiz - Antioquia
- 4) Juan Diego Echavarría Sánchez- Antioquia
- 5) Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán - Antioquia
- 6) Andrés Felipe Guerra Hoyos - Antioquia
- 7) Paola Andrea Holguín Moreno - Antioquia
- 8) Juan Felipe Lemos Uribe - Antioquia
- 9) Esteban Quintero Cardona- Antioquia
- 10) Omar De Jesús Restrepo Correa- Antioquia
- 11) Carlos Andrés Trujillo González- Antioquia
- 12) Isabel Cristina Zuleta López- Antioquia

**BOLIVAR:**

- 13) Jorge Enrique Benedetti Martelo- Bolívar
- 14) Nadia Georgette Biel Scaff - Bolívar
- 15) Enrique Cabrales Baquero - Bolívar
- 16) Antonio Jose Correa Jimenez- Bolívar



RESOLUCIÓN No. 048

FECHA ( 03/10/2022 )

- 17) Alex Flórez Hernández – Bolívar
- 18) Laura Fortich Sánchez- Bolívar
- 19) Lidio Arturo García Turbay- Bolívar

CÓRDOBA:

- 20) Fabio Raúl Amin Saleme – Córdoba
- 21) Johnny Moisés Besalile Fayad – Córdoba
- 22) Liliana Esther Bitar Castilla – Córdoba
- 23) Julio Elias Chagui Flórez – Córdoba
- 24) Marcos Daniel Pineda García- Córdoba

SUCRE:

- 25) Karina Espinosa Oliver – Sucre
- 26) Ana María Castañeda Gómez - Sucre
- 27) Pedro Hernando Flórez Porras- Sucre

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicite formalmente.

ARTICULO CUARTO: Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Signature of Roy Leonardo Barreras Montealegre

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE  
Presidente

MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente

Signature of Honorio Miguel Henríquez Pinedo

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



RESOLUCIÓN No. 084

FECHA ( 26/10/2022 )

"Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo estableció el artículo 66 de la ley 5ª de 1992. Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante proposición con número 34, aprobada en la Plenaria del Senado de la República el día 16 de agosto del 2022, se solicita la creación de la Comisión Accidental que haga seguimiento, acompañamiento, acciones políticas y jurídicas frente al desarrollo de la aplicación del decreto 882 de 2017, "Por la cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en las zonas afectadas por el conflicto armado".

Que la duración de esta comisión accidental proporcional a la búsqueda de las soluciones frente a las problemáticas expuestas.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Comisión Accidental que haga seguimiento, acompañamiento, acciones políticas y jurídicas frente al desarrollo de la aplicación del decreto 882 de 2017, "Por la cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en las zonas afectadas por el conflicto armado". De acuerdo a la Proposición 34 del 16 de agosto del 2022, aprobada en la Plenaria del Senado de la República.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a los Senadores que se relacionan a continuación:

- 1) SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
- 2) JULIAN GALLO CUBILLOS
- 3) ALEXANDER LÓPEZ MAYA
- 4) IMELDA DAZA COTES
- 5) GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
- 6) ARIEL FERNANDO AVILA MARTINEZ
- 7) MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
- 8) AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL



RESOLUCIÓN No. 084

FECHA ( 26/10/2022 )

- 9) CÉSAR AUGUSTO PACHON ACHURY
- 10) SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
- 11) SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ
- 12) GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicite formalmente.

ARTICULO CUARTO: Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Signature of Roy Leonardo Barreras Montealegre

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE  
Presidente

MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente

Signature of Honorio Miguel Henríquez Pinedo

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



RESOLUCIÓN No. 088

FECHA ( 26/10/2022 )

"Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992. Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante proposición con número 82, aprobada en la Plenaria del Senado de la República el día 28 de septiembre del 2022, se solicita la creación de la Comisión Accidental de Bogotá, por el cuatrienio, con el fin de valorar el ejemplo y la tradición de acción colectiva regional por encima de los partidos que ha hecho bancadas o bloque Caribe, del Valle del Cauca y de Antioquia, respectivamente, tal como ha sido la experiencia regional, para un desarrollo sostenible y justicia social de Bogotá, será útil la experiencia que se pueda aportar.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Comisión Accidental de Bogotá, de acuerdo a la Proposición 82 del 28 de septiembre del 2022, aprobada en la Plenaria del Senado de la República.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a los Senadores que se relacionan a continuación:

- 1) Ariel Fernando Ávila Martínez
- 2) Aida Yolanda Avela Esquivel
- 3) Clara Eugenia López Obregón
- 4) Angélica Lisbeth Lozano Correa
- 5) Paloma Susana Valencia Laserna
- 6) Soledad Tamayo Tamayo
- 7) David Andrés Luna Sánchez
- 8) Humberto De la Calle Lombana
- 9) Miguel Uribe Turbay



**RESOLUCIÓN No. 088**

FECHA ( 26/10/2022 )

- 10) Iván Cepeda Castro
- 11) Carlos Eduarda Guevara Villabón
- 12) Inti Raul Asprilla Reyes
- 13) Iván Leónidas Name Vásquez
- 14) Andrea Padilla Villaraga

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicite formalmente.

**ARTICULO CUARTO:** Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCIÓN No. 085**

FECHA ( 26/10/2022 )

"Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992. Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante proposición con número 24, aprobada en la Plenaria del Senado de la República el día 8 de agosto del 2022, se solicita la creación de la Comisión Accidental para seguimiento y gestión técnica al puente Internacional José Antonio Páez que une a Arauca con Venezuela, y se exija al Ministerio De transporte una visita y la revisión de mismo, teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se recibe carga o tránsito vehicular y es un riesgo habilitarlo si esta revisión.

En virtud de lo anterior.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear la Comisión Accidental para realizar el seguimiento y la gestión técnica al puente Internacional José Antonio Páez que une a Arauca con Venezuela. De acuerdo a la Proposición 24 del 8 de agosto del 2022, aprobada en la Plenaria del Senado de la República.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a los Senadores que se relacionan a continuación:

- 1) JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ- COORDIANADOR
- 2) ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CARMARGO
- 3) EDGAR DE JESÚS DÍAZ CONTRERAS
- 4) SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
- 5) JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
- 6) JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
- 7) ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ



**RESOLUCIÓN No. 085**

FECHA ( 26/10/2022 )

**ARTICULO TERCERO: FUNCIÓN:** La Comisión Accidental deberá realizar seguimiento y exigirle al Ministerio De Transporte una visita al Puente Internacional José Antonio Páez que une a Arauca con Venezuela, teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se recibe carga o tránsito vehicular y es un riesgo habilitarlo sin esta revisión.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicite formalmente.

**ARTICULO QUINTO:** Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 165**

FECHA ( 28/12/2022 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 16 de diciembre del 2022, la Senadora CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, solicita permiso para salir del país del 28 de diciembre del 2022 al 02 de enero del 2023, con el fin de viajar a Santo Domingo – República Dominicana y atender asuntos de carácter familiar.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país a la Senadora de la República CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN, identificado con cédula de ciudadanía 41.481.937, entre 28 de diciembre al 02 de enero del 2023, fecha correspondiente al receso legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.



**RESOLUCION 165**  
**FECHA (28/12/2022 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 176**  
**FECHA ( 02/01/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 18 de diciembre del 2022, el Senador ENRIQUE CABRALES BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.241.155, informa que saldrá del país del 18 al 20 de diciembre del 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país al Senador de la República ENRIQUE CABRALES BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.241.155, entre 18 al 20 de diciembre del 2022, fecha correspondiente al receso legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos



**RESOLUCION 176**  
**FECHA ( 02/01/2023 )**

legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 175**  
**FECHA ( 02/01/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 15 de diciembre del 2022, el Senador de la República ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.454.974, informa que saldrá del país del 26 de diciembre al 26 de enero del 2023, en los términos del receso legislativo.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país al Senador de la República ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.454.974, entre 26 de diciembre al 26 de enero del 2023, fecha correspondiente al receso legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la



**RESOLUCION 175**  
FECHA ( 02/01/2023 )

Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 174**  
FECHA ( 02/01/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado en diciembre del 2022, la Senadora de la República ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 38.790.547, informa que saldrá del país durante el receso legislativo, del 31 de diciembre del 2022 al 10 de enero del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país a la Senadora República ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 38.790.547, a partir del 31 de diciembre del 2022 al 10 de enero del 2023, fecha correspondiente al receso legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.



**RESOLUCION 174**  
FECHA ( 02/01/2023 )

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 173**  
FECHA ( 02/01/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 23 diciembre del 2022, la Senadora de la República LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 45.546.723, informa que saldrá del país a partir del 27 de diciembre del 2022, con regreso el 12 de enero del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país a la Senadora República LAURA, ESTER FORTICH SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 45.546.723, a partir del 27 de diciembre del 2022 al 12 de enero del 2023, fecha correspondiente al receso legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y



**RESOLUCION 173**  
**FECHA ( 02/01/2023 )**

Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 164**  
**FECHA ( 28/12/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 26 de diciembre del 2022, el Senador de la República JUAN PABLO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.009.556, informa que saldrá del país del 29 de diciembre del 2022 al 13 de enero del 2023, en los términos del receso legislativo.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país al Senador de la República JUAN PABLO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.009.556, con el fin de atender asuntos personales a partir del 29 de diciembre del 2022 al 13 de enero del 2023, fecha correspondiente al receso legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.



**RESOLUCION 164**  
**FECHA ( 28/12/2022 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCIÓN No. 159**  
**FECHA ( 12/12/2022 )**

"Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992. Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante proposición con número 8, aprobada en la Plenaria del Senado de la República el día 02 de agosto del 2022, se solicitó la creación de la Comisión Accidental Tripartita para la Reforma al Estatuto de la Profesión Docente, en marco de la negociación colectiva entre el Gobierno Nacional y la Federación Colombiana de trabajadores de la Educación – FECODE en el año 2021.

En virtud de lo anterior.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear la Comisión Accidental Tripartita para la Reforma al Estatuto de la Profesión Docente, en marco de la negociación colectiva entre el Gobierno Nacional y la Federación Colombiana de trabajadores de la Educación – FECODE. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a los Senadores que se relacionan a continuación:

- 1) SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
- 2) ANGELICA LOZANO CORREA
- 3) SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
- 4) CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
- 5) EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
- 6) ALEXANDER LOPEZ MAYA



**RESOLUCIÓN No. 159**

FECHA ( 12/12/2022 )

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicite formalmente.

**ARTICULO CUARTO:** Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

*[Signature]*  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
 Presidente

*[Signature]*  
**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Primer Vicepresidente

*[Signature]*  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente

*[Signature]*  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 152**  
**FECHA ( 07/12/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 02 de diciembre del 2022, el Senador de la República **JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 74.753.205, informa que se encontrará por fuera del país, a partir del 19 al 29 de diciembre del 2022, fecha correspondiente al receso legislativo.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país al Senador **JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 74.753.205, entre el 19 al 29 de diciembre del 2022, fecha correspondiente al receso legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.



**RESOLUCION 152**  
**FECHA ( 07/12/2022 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

*[Signature]*  
**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Presidente (E)

*[Signature]*  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente

*[Signature]*  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 151**  
**FECHA ( 07/12/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el 05 de diciembre del 2022, la Senadora **LORENA RÍOS CUÉLLAR**, identificada con cédula de ciudadanía 60.367.488, informa que, en calidad de integrante de la Comisión Accidental de Seguimiento al Restablecimiento de las Relaciones Diplomáticas y Comerciales entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, solicita permiso para ausentarse del país el día 09 de diciembre del 2022, toda vez que se reunirá en la ciudad de San Cristóbal (Venezuela), para realizar los seguimientos de restablecimiento de relaciones entre ambas Naciones.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial a la Senadora **LORENA RÍOS CUÉLLAR** identificada con cédula de ciudadanía 60.367.488, por el día 09 de diciembre del 2022, con el fin de asistir en calidad de integrante de la Comisión Accidental de Seguimiento al Restablecimiento de las Relaciones Diplomáticas y Comerciales entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, a una reunión en la ciudad de San Cristóbal – Venezuela y realizar los seguimientos de restablecimiento de relaciones entre ambas Naciones. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.



**RESOLUCION 151**  
**FECHA ( 07/12/2022 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

*Miguel Ángel Pinto Hernández*  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Presidente (E)

*Honorio Miguel Henríquez Pinedo*  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente

*Gregorio Eljach Pacheco*  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 149**  
**FECHA ( 07/12/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, mediante oficio radicado 05 de diciembre del 2022, el Senador **JOSÉ DAVID NAME CARDOZO** identificado con cédula 72.154.961 solicita permiso remunerado de tres (3) días, correspondientes del 7 al 9 de diciembre del 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al Senador **JOSÉ DAVID NAME CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía, 72.154.961, por los 07, 08 y 09 de diciembre del 2022. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes



**RESOLUCION 149**  
**FECHA ( 07/12/2022 )**

sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

*Miguel Ángel Pinto Hernández*  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Presidente (E)

*Honorio Miguel Henríquez Pinedo*  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente

*Gregorio Eljach Pacheco*  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION**  
**FECHA ( )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva -- numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el 05 de diciembre del 2022, la Senadora **GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER**, identificada con cédula de ciudadanía 63.306.208, informa que, en calidad de integrante de la Comisión Accidental de Seguimiento al Restablecimiento de las Relaciones Diplomáticas y Comerciales entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, solicita permiso para ausentarse del país el día 09 de diciembre del 2022, toda vez que se reunirá en la ciudad de San Cristóbal (Venezuela), para realizar los seguimientos de restablecimiento de relaciones entre ambas Naciones.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial a la Senadora **GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER**, identificada con cédula de ciudadanía 63.306.208, con el fin de asistir en calidad de integrante de la Comisión Accidental de Seguimiento al Restablecimiento de las Relaciones Diplomáticas y Comerciales entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, a una reunión en la ciudad de San Cristóbal - Venezuela y realizar los seguimientos de restablecimiento de relaciones entre ambas Naciones. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.



**RESOLUCION**  
**FECHA ( )**

**ARTICULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente (E)

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 143**  
**FECHA (06/12/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el 06 de diciembre del 2022, el Senador JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía 88.305.820, informa que, en calidad de integrante de la Comisión Accidental de Seguimiento al Restablecimiento de las Relaciones Diplomáticas y Comerciales entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, solicita permiso para ausentarse del país el día 09 de diciembre del 2022, toda vez que se reunirá en la ciudad de San Cristóbal (Venezuela), para realizar los seguimientos de restablecimiento de relaciones entre ambas Naciones.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial al Senador de la República JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO identificado con cédula de ciudadanía 88.305.820, por el día 09 de diciembre del 2022, con el fin de asistir en calidad de integrante de la Comisión Accidental de Seguimiento al Restablecimiento de las Relaciones Diplomáticas y Comerciales entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, a una reunión en la ciudad de San Cristóbal – Venezuela y realizar los seguimientos de restablecimiento de relaciones entre ambas Naciones. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.



**RESOLUCION 143**  
**FECHA ( 06/12/2022 )**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTICULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente (E)

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 140**  
**FECHA ( 02/12/2022 )**

"Por medio de la cual se designa una Comisión de grupo de Amistad entre el Congreso de la República de Colombia y el Parlamento de Marruecos 2022-2026"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992, y

**CONSIDERANDO**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que el Congreso en la República de Colombia se encuentra comprometido con trabajar conjuntamente con los distintos parlamentos del mundo para encontrar soluciones a problemas de política pública de acuerdo a experiencias comparadas.

Que los grupos parlamentarios de amistad intensifican y fortalecen las agendas de cooperación, integrando a las delegaciones parlamentarias, acercando a los países, permitiendo la consecución de objetivos comunes.

Que el Congreso de la República cuenta con grupos de amistad interparlamentarios que han permitido promover y orientar la defensa de la Democracia y sus principios fundamentales, y el diseño de mejores estrategias legislativas para un mayor impacto en la vida de los ciudadanos.

Que la conformación de los Grupos de Amistad Parlamentaria debe ser modificada periódicamente, adicionalmente se requiere reactivar o crear grupos conforme a las necesidades cambiantes del Estado.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución Política de Colombia, el Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe.

Que se considera útil restablecer los Grupos de Amistad Parlamentaria entre el Congreso de la República de Colombia y los Parlamentos de diversos Estados con los cuales Colombia tiene relaciones diplomáticas y comerciales, así como potencial para su desarrollo.

Que en un mundo globalizado, la Diplomacia Parlamentaria juega un papel protagónico en el acompañamiento de la política exterior en cabeza del presidente de la República, pero considerando la autonomía propia de la Rama Legislativa y compartiendo la visión de que el fortalecimiento de las relaciones internacionales redundan en el bien de Colombia y de todos sus habitantes.

Que el Senado de la República de Colombia se propone fortalecer la Diplomacia Parlamentaria y la reactivación de los Grupos de Amistad Parlamentaria, son uno de los instrumentos para este fin.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Designar la Comisión de grupo de Amistad entre el Congreso de la República de Colombia y el Parlamento de Marruecos para el periodo 2022-2026.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designarse como miembros de la Comisión de grupo de Amistad entre el Congreso de la República de Colombia y el Parlamento de Marruecos a los siguientes Senadores:



**RESOLUCION 140**  
**FECHA ( 02/12/2022 )**

- 1) GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ - COORDINADOR
- 2) ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
- 3) MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
- 4) HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
- 5) IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ
- 6) MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ
- 7) PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO
- 8) FABIO RAUL AMIN SALEME
- 9) JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA

**ARTÍCULO TERCERO:** Explícase copia de la presente resolución a los integrantes del Grupo de Amistad, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la respectiva Embajada con sede en Colombia, a la Mesa Directiva de la Corporación, a la Secretaría General y a la Sección de Relatoría.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión de Amistad solicite formalmente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores que le sean contrarias

Dada en Bogotá a los...

*[Signature]*  
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ  
Presidente (E)

*[Signature]*  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

*[Signature]*  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jalmes



**RESOLUCION 139**  
**FECHA ( 02/12/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 848 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el 02 de diciembre del 2022, la Senadora de la República PIEDAD CORDOBA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.386.190, informa que el próximo 3 de diciembre del 2022, se desplazará a la frontera entre Cúcuta y Táchira (Venezuela), donde se llevará a cabo una reunión con el Gobernador y líderes de la Región.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial a la Senadora PIEDAD CORDOBA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.386.190, con el fin de asistir una reunión con el Gobernador y líderes de la Región de Cúcuta y Táchira (Venezuela), a realizarse el día 3 de diciembre del 2022. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a vísticos y tickets aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTICULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.



**RESOLUCION 139**  
**FECHA ( 02/12/2022 )**

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia explícase copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

*[Signature]*  
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ  
Presidente (E)

*[Signature]*  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

*[Signature]*  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jalmes



**RESOLUCION No. 138**  
**FECHA ( 02/12/2022 )**

"Por la cual se adiciona a un Senador de la República a una Comisión Accidental"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992. Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante proposición con número 58, aprobada en la Plenaria del Senado de la República el día 20 de septiembre del 2022, se solicita la creación de la Comisión Accidental para examinar y actualizar la Política minera en Colombia, la cual tendrá el objetivo de analizar en conjunto con organizaciones de la sociedad civil y la academia la normativa minera y su desarrollo jurisprudencial para proponer modificaciones que guarden correspondencia con las obligaciones estatales en materia de medio ambiente, sustentabilidad y adecuación al cambio climático.

Que mediante resolución 041 del 28 de septiembre del 2022, se creó la Comisión Accidental para examinar y actualizar la Política minera en Colombia, de acuerdo a la proposición 58 aprobada en la Plenaria del Senado de la República, y se designaron a sus miembros.

Que mediante oficio radicado y fechado el 17 de enero del 2022, el Senador CESAR PACHÓN ACHURY, solicita ser designado como miembro de la Comisión Accidental para examinar y actualizar la Política Minera en Colombia.

En virtud de lo anterior

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Senador de la República CESAR PACHÓN ACHURY, a la Comisión Accidental para examinar y actualizar la Política minera en Colombia, creada mediante resolución de Mesa Directiva No 041 del 28 de septiembre del 2022



**RESOLUCIÓN No. 138**

**FECHA ( 02/12/2022 )**

**ARTICULO SEGUNDO:** La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicite formalmente.

**ARTICULO TERCERO:** Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

**ARTICULO CUARTO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

*Miguel Ángel Pinto Hernández*  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Presidente (E)

*Honorio Miguel Henríquez Pinedo*  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente

*Gregorio Eljach Pacheco*  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jalmes



**RESOLUCION 129B**

**FECHA ( 28/11/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, mediante oficio radicado 25 de noviembre del 2022, el Senador JOSÉ DAVID NAME CARDOZO identificado con cédula 72.154.961 solicita permiso remunerado de dos (2) días, correspondientes al 1 y 2 de diciembre del 2022, lo anterior con el fin de asistir al Departamento del Casanare, a una visita al proyecto de conservación CO2Bio, que tienen por propósito la conservación de la Sabana inundable en la Orinoquia Colombiana por Latam Airlines.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al Senador JOSÉ DAVID NAME CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía, 72.154.961, por los 01 y 02 de diciembre del 2022, con el fin de asistir al Departamento del Casanare, a una visita al proyecto de conservación CO2Bio, que tienen por propósito la conservación de la Sabana inundable en la Orinoquia Colombiana por Latam Airlines. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.



**RESOLUCION 129B**

**FECHA ( 28/11/2022 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

*Roy Leonardo Barreras Montealegre*  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
 Presidente

*Miguel Ángel Pinto Hernández*  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Primer Vicepresidente

*Honorio Miguel Henríquez Pinedo*  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente

*Gregorio Eljach Pacheco*  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jalmes



**RESOLUCIÓN No. 126**

**FECHA ( 22/11/2022 )**

"Por la cual se acepta la renuncia de un Senador de la República a una Comisión Accidental"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992. Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante resolución 039 del 23 de septiembre del 2022, se creó la Comisión Accidental para las garantías y los Derechos Humanos de las personas capturadas en el marco de la protesta social, y se designaron a sus miembros.

Que mediante oficio radicado el día 08 de noviembre del 2022, la Senadora de la República CLAUDIA MARÍA PEREZ GIRALDO, presenta su renuncia a la Comisión Accidental para las garantías y los Derechos Humanos de las personas capturadas en el marco de la protesta social, creada mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 039 de 2022.

En virtud de lo anterior

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la Senadora CLAUDIA MARÍA PEREZ GIRALDO, a la Comisión Accidental para las garantías y los Derechos Humanos de las Personas Capturadas en el marco de la Protesta Social", creada mediante resolución de Mesa Directiva 039 del 23 de septiembre del 2022.



RESOLUCIÓN No. 126

FECHA ( 22/11/2022 )

ARTICULO SEGUNDO: Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

ARTICULO TERCERA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Signature of Roy Leonardo Barreras Montealegre, Presidente

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



RESOLUCIÓN No. 125

FECHA ( 22/11/2022 )

"Por la cual se acepta la renuncia de un Senador de la República a una Comisión Accidental"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y, CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992. Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante resolución 039 del 23 de septiembre del 2022, se creó la Comisión Accidental para las garantías y los Derechos Humanos de las personas capturadas en el marco de la protesta social, y se designaron a sus miembros.

Que mediante oficio radicado el día 01 de noviembre del 2022, la Senadora de la República María José Pizarro Rodríguez, solicita se cancele su participación en la "Comisión Accidental para las garantías y los Derechos Humanos de las Personas Capturadas en el marco de la Protesta Social", creada mediante resolución de Mesa Directiva 039 del 23 de septiembre del 2022.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Senadora María José Pizarro Rodríguez, a la Comisión Accidental para las garantías y los Derechos Humanos de las Personas Capturadas en el marco de la Protesta Social", creada mediante resolución de Mesa Directiva 039 del 23 de septiembre del 2022.



RESOLUCIÓN No. 125

FECHA ( 22/11/2022 )

ARTICULO SEGUNDO: Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

ARTICULO TERCERA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Signature of Roy Leonardo Barreras Montealegre, Presidente

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



RESOLUCION 121
FECHA ( 18-11-2022 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el día 18 de noviembre del 2022, el Senador de la República IVAN CEPEDA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 79.262.397, solicita autorización para viajar en misión oficial a la ciudad de Caracas - Venezuela, los días comprendidos entre el 20 y 27 de noviembre del 2022, con el fin de participar a la convocatoria realizada por el Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, para participar en la Mesa De Dialogo Nacional con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional - ELN, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz del Senado de la República.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador IVAN CEPEDA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía 79.262.397, con el fin de participar en la Mesa de Diálogos del Gobierno Nacional con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional - ELN, a realizarse los días comprendidos entre el 20 y 27 de noviembre del 2022 en la ciudad de Caracas - Venezuela, lo anterior en cumplimiento a funciones propias de la Comisión de Paz del Senado de la República. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.



**RESOLUCION 121**  
**FECHA ( 18-11-2022 )**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 115**  
**FECHA (17/11/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el 17 de noviembre del 2022, la Senadora de la República **PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.585.559, solicita autorización para salir del país en Comisión Oficial, con el fin de asistir a la Reunión del Comité Ejecutivo de la Internacional Demócrata de centro – IDC-CDI, el cual se llevará a cabo entre el 25 y 27 de noviembre del 2022 del presente año, en Panamá.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial a la Senadora **PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.585.559, con el fin de asistir a la Reunión del Comité Ejecutivo de la Internacional Demócrata de centro – IDC-CDI, el cual se llevará a cabo entre el 25 y 27 de noviembre del 2022 del presente año, en Panamá. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.



**RESOLUCION 115**  
**FECHA ( 17/11/2022 )**

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 101**  
**FECHA ( 11/11/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, mediante oficio radicado 09 de noviembre del 2022, el Senador de la República **JUAN PABLO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.009.556, informa que saldrá del país del 11 al 13 de noviembre del 2022, lo anterior con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al Senador **JUAN PABLO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.009.556, por los días 11, 12 y 13 de noviembre del 2022, lo anterior con el fin de atender asuntos personales. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.



**RESOLUCION 101**  
**FECHA ( 11/11/2022 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE P**  
 Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCIÓN No. 099**

**FECHA ( 11/11/2022 )**

"Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y  
**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa en los términos preestablecidos en el Reglamento del Congreso.

Que conforme lo establece el artículo 66 de la ley 5ª de 1992. Los Presidentes y Mesas Directivas de las Cámaras, sus Comisiones Constitucionales y Legales, tienen la potestad de designar Comisiones Accidentales que tengan por objeto o finalidad el cumplimiento de Funciones y Misiones Específicas.

Que mediante proposición con número 68, aprobada en la Plenaria del Senado de la República el día 20 de septiembre del 2022, se solicita la creación de la Comisión Accidental conjunta de seguimiento al restablecimiento de las Relaciones Diplomáticas y Comerciales entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de contar con un mecanismo legislativo de definición y seguimiento de la hoja de ruta que aborde los temas prioritarios en la agenda de restablecimiento de ambos países.

Dicha Comisión Accidental conjunta estará conformada por los delegados de la Comisión Segunda del Senado de la República, los delegados de las Comisiones Constitucionales permanentes, los Senadores que pertenecan a los Departamentos y ciudades de frontera, así como los otros que sean considerados la Mesa Directiva, por el buen funcionamiento y desarrollo de esta Comisión Accidental.

Que mediante oficio radicado el día 12 de octubre del 2022, la Presidencia del Senado remite los Senadores Designados para pertenecer a la Comisión Accidental de seguimiento al Restablecimiento de Relaciones Diplomáticas y Comerciales con Venezuela encuentros Binacionales.

En virtud de lo anterior.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear la Comisión Accidental de seguimiento al Restablecimiento de Relaciones Diplomáticas y Comerciales con Venezuela encuentros Binacionales. De acuerdo a la Proposición 68 del 20 de septiembre del 2022, aprobada en la Plenaria del Senado de la República.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a los Senadores que se relacionan a continuación:

- 1) GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER - COORDINADORA
- 2) MANUEL ANTONIO VIRGÓEZ PIRAQUIVE
- 3) JAHEL QUIROGA CARRILLO
- 4) JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
- 5) LIDIO GARCÍA TURBAY
- 6) ANTONIO JOSÉ CORREA JIMENEZ7)
- 7) ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
- 8) AIDA MARINA OULCUE VIVAS
- 9) CLARA EUGENIA LÓPEZ OBRÉGÓN
- 10) LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
- 11) CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO
- 12) ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
- 13) PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
- 14) PIEDAD ESNEDA CORDOBA RUIZ



**RESOLUCIÓN No. 099**

**FECHA ( 11/11/2022 )**

**SENADORES DE FRONTERA**

- 15) ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
- 16) CARLOS ALEJANDRO CHACÓN
- 17) JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
- 18) JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
- 19) IMELDA DAZA COTES
- 20) JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
- 21) AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL
- 22) CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY
- 23) EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS
- 24) GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
- 25) SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
- 26) MARTHA PERALTA EPIEYU
- 27) FABIÁN DÍAZ PLATA
- 28) BEATRIZ LORENA RÍOS CUJELLAR

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa dará el apoyo que la Comisión Accidental Solicite formalmente.

**ARTICULO CUARTO:** Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de esta Comisión y a la Dirección General Administrativa.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
 Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 098**

**FECHA ( 09/11/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 08 de noviembre del 2022, la Senadora **NORMA HURTADO SÁNCHEZ**, identificada con cédula 38.870.985, informa que saldrá del país los días comprendidos del 10 al 14 de noviembre del 2022, lo anterior con el fin de salir del país con destino a Miami – EEUU.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país a la Senadora **NORMA HURTADO SÁNCHEZ**, identificada con cédula 38.870.985, entre el 10 al 14 de noviembre del 2022, lo anterior con el fin de viajar a Miami – USA, y atender asuntos personales. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.



**RESOLUCION 098**  
FECHA (09/11/2022 )

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO EL JACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**MESA DIRECTIVA 078**

**RESOLUCION No.**  
( 26/10/2022 )

"Por la cual se acepta la renuncia a un Honorable Senador de la República,  
Periodo Constitucional 2022 - 2026"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 5ª. de 1992 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, establece que cada una de las Cámaras que integran el Congreso de la República, deben reunirse en sesiones ordinarias durante dos periodos de cada año, iniciando el 20 de julio y terminado el 16 de diciembre, en un segundo periodo del 16 de marzo, concluyendo el 20 de junio, durante el cuatrienio, para el cual fueron elegidos los honorables Congresistas.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 5ª. de 1992, la Mesa Directiva como órgano de orientación y dirección del Senado de la República, debe adoptar las decisiones y medidas necesarias para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa.

Que el artículo 275 de la Ley 5 de 1992, prescribe que los Congresistas podrán presentar renuncia de sus investiduras o representación popular de la respectiva Corporación, la cual debe ser resuelta en un término no superior a diez (10) días antes la plenaria, en aquellos eventos en que esta se encuentre en receso, tendrá competencia para aceptarla en el mismo término la Mesa Directiva.

Que en los términos y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 5ª de 1992, se estableció que el Senador de la República BERNER ZAMBRANO ERASO, tomó posesión del cargo como Senador de la República para el periodo constitucional 2022 - 2026, situación que da cuenta el Acta número 01 de fecha 20 de Julio de 2022 de Congreso Pleno, publicada en la Gaceta del Congreso N° 991 de 2022.

Que mediante carta de fecha 18 de octubre de 2022, presentada ante la Secretaría General del Senado y con destino a la Presidencia de esta Corporación, el Senador BERNER ZAMBRANO ERASO, presentó renuncia a su investidura como Senador de la República, por el periodo constitucional 2022 - 2026, a partir del día 26 de octubre de 2022. En consecuencia, una vez fue puesta a consideración de la Plenaria de la Corporación, en la misma fecha en sesión ordinaria, por unanimidad de los presentes le fue aceptada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia - Periodo Constitucional 2022 - 2026 -, presentada por el Senador de la República BERNER ZAMBRANO ERASO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 2.967.074, radicada con destino a la Presidencia de la Corporación el día 18 de octubre del año 2022, según decisión de la Plenaria del Senado de la República, en sesión ordinaria, cuyo resultado fue tomado por unanimidad el día 18 de octubre de 2022. La presente renuncia surtirá efectos a partir del 26 de octubre de 2022.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825153 3825165



**MESA DIRECTIVA 078**

**RESOLUCION No.**  
( 26/10/2022 )

"Por la cual se acepta la renuncia a un Honorable Senador de la República,  
Periodo Constitucional 2022 - 2026"

**Parágrafo:** Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 278 del Reglamento Interno del Congreso, ( Ley 5 de 1992).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la Presente Resolución al doctor ZAMBRANO ERASO, a la Presidencia de la República, a la Presidencia del Honorable Consejo de Estado, a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, a la Presidencia de la Cámara de Representantes, a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, a la División de Recursos Humanos, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Presidencia del Senado, Sección de Pagaduría, Presupuesto, y a la Dirección General Administrativa, para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO EL JACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó y Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825153 3825165



**MESA DIRECTIVA 076**

**RESOLUCION No.**  
( 25/10/2022 )

"Por la cual se acepta la renuncia a un Honorable Senador de la República,  
Periodo Constitucional 2022 - 2026"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 5ª. de 1992 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, establece que cada una de las Cámaras que integran el Congreso de la República, deben reunirse en sesiones ordinarias durante dos periodos de cada año, iniciando el 20 de julio y terminado el 16 de diciembre, en un segundo periodo del 16 de marzo, concluyendo el 20 de junio, durante el cuatrienio, para el cual fueron elegidos los honorables Congresistas.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 5ª. de 1992, la Mesa Directiva como órgano de orientación y dirección del Senado de la República, debe adoptar las decisiones y medidas necesarias para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa.

Que el artículo 275 de la Ley 5 de 1992, prescribe que los Congresistas podrán presentar renuncia de sus investiduras o representación popular de la respectiva Corporación, la cual debe ser resuelta en un término no superior a diez (10) días antes la plenaria, en aquellos eventos en que esta se encuentre en receso, tendrá competencia para aceptarla en el mismo término la Mesa Directiva.

Que en los términos y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 5ª de 1992, se estableció que el Senador de la República RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, tomó posesión del cargo como Senador de la República para el periodo constitucional 2022 - 2026, situación que da cuenta el Acta número 01 de fecha 20 de Julio de 2022 de Congreso Pleno, publicada en la Gaceta del Congreso N° 991 de 2022.

Que mediante carta de fecha 10 de octubre de 2022, presentada ante la Secretaría General del Senado y con destino a la Presidencia de esta Corporación, el Senador RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, presentó renuncia a su investidura como Senador de la República, por el periodo constitucional 2022 - 2026, a partir del día 25 de octubre de 2022. En consecuencia, una vez fue puesta a consideración de la Plenaria de la Corporación, por unanimidad de los presentes le fue aceptada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia - Periodo Constitucional 2022 - 2026 -, presentada por el Senador de la República RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.561.779, de Bucaramanga, radicada ante la Presidencia de la Corporación el día 10 de octubre del año 2022, según decisión de la Plenaria del Senado de la República, en sesión ordinaria, cuyo resultado fue tomado por unanimidad el día 11 de octubre de 2022. La presente renuncia surtirá efectos a partir del 25 de octubre de 2022.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825153 3825165



**MESA DIRECTIVA 076**

**RESOLUCION No.** ( 25/10/2022 )

"Por la cual se acepta la renuncia a un Honorable Senador de la República, Período Constitucional 2022 - 2026"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la Presente Resolución al ingeniero RODOLFO HERNANDEZ, a la Presidencia de la República, a la Presidencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, a la Presidencia de la Cámara de Representantes, a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, a la División de Recursos Humanos, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Presidencia del Senado, Sección de Pagaduría, Presupuesto, y a la Dirección General Administrativa, para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELIACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó y Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825153 3825165



**RESOLUCION 074**  
**FECHA ( 21/10/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22; esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el 05 de octubre del 2022, la Senadora **CLARA LÓPEZ OBREGON**, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, solicita Comisión Oficial para salir del 4 al 7 de noviembre del 2022, lo anterior con el fin de atender la invitación al I Seminario Internacional de la Escuela de Líderes Católicos- de New York, donde participará como única mujer docente.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial a la Senadora **CLARA LÓPEZ OBREGON** identificada con cedula de ciudadanía 41.481.937, a partir del 4 al 7 de noviembre del 2022, lo anterior con el fin de atender la invitación al I Seminario Internacional de la Escuela de Líderes Católicos- de New York, donde participará como única mujer docente. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.



**RESOLUCION 074**  
**FECHA ( 21/10/2022 )**

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELIACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



**RESOLUCION 067**  
**FECHA ( 21/10/2022 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza el desplazamiento por fuera del país a unos Congresistas y Funcionarios de la Corporación"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el Congreso de la República en restablecimiento de las Relaciones Diplomáticas y Comerciales entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela organizó el Primer Encuentro Binacional Parlamentario Colombia-Venezuela, a realizarse el 21 de octubre del 2022.

Que los Congresistas a desplazarse al País de Venezuela son los siguientes: **ROY BARRERAS MONTEALEGRE, GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER, AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS, CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN, JOSÉ LUÍS PÉREZ OYUELA, ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ, GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO, EDWIN FABIAN DIAZ PLATA MANUEL ANTONIO VIRGUEZ, IMELDA DAZA COTES, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO, EDGAR JESÚS DIAZ CONTRERAS, SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR, PERDOMO CUTIERREZ MARY ANNE ANDREA, CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO, SANCHEZ PINTO ERIKA TATIANA, OLAYA MANCIBE EDINSON VLADIMIR, NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID, ARIZABALETA CORRAL GLORIA ELENA, AGUIRRE JUVINAO INGRID JOHANA, HERNANDEZ PALOMINO DORINA, MONDRAGON GARZON ALFREDO, TORO RAMIREZ DAVID ALEJANDRO, SUAREZ VACCA PEDRO JOSÉ, MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH, RAMIREZ BOSCAN CARMEN FELISA, HERACLITO LANDINEZ, DIÓGENES QUINTERO AMAYA, GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA, GABRIEL BECERRA YAÑEZ.**

Que los funcionarios a desplazarse al País de Venezuela son los siguientes: **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, YURANY ANDREA SILVA MENDEZ, JUAN PABLO RAMÍREZ TRIANA, RUT MERCEDES VÍLCHÉZ ESCOBAR, ARMANDO MARTÍNEZ MAHECHA, MARÍA BERTILDA GÓMEZ MONTAÑO.**

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización a los Congresistas y Funcionarios de la Corporación de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo, para que en ejercicios de sus funciones se desplacen al País de Venezuela y cumpla con la agenda legislativa programa el día 21 de octubre del 2022, en el Primer Encuentro Binacional Parlamentario Colombia-Venezuela.



RESOLUCION 067  
FECHA ( 21/10/2022 )

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Para lo de su competencia expidáanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE  
Presidente  
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



RESOLUCION 048A  
FECHA ( 29/09/2022 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un permiso a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, establece "Permiso Remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que el artículo 45 de la Ley 5ª de 1992, señala: "Los Vicepresidentes en su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñan además, otras funciones que les encomienden el Presidente o la Mesa Directiva".

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor y los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente reglamento".

Que, mediante oficio radicado el 27 de septiembre de 2022, el Senador Roy Barreras Montealegre, identificado con la cédula No. 79.289.575 de Bogotá, solicita permiso remunerado de tres (3) días correspondientes al 29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al Senador HONORIO HENRIQUEZ PINEDO, segundo Vicepresidente del Senado de la República, para que ejerza las funciones como Presidente de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, por los días 29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El senador Roy Barreras Montealegre, Presidente del Senado de la República, retomará sus funciones el día 2 de octubre de 2022.



RESOLUCION 048A  
FECHA ( 29/09/2022 )

ARTÍCULO TERCERO: Para lo de su competencia expidáanse copias de la presente Resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



RESOLUCION 047A  
FECHA ( 29/09/2022 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado y se encarga a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que el artículo 45 de la Ley 5ª de 1992, señala: "Los Vicepresidentes, en su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñan, además, otras funciones que les encomienden el Presidente o la Mesa Directiva".

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor y los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, mediante oficio radicado el 28 de septiembre del 2022, el Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía 79.289.575, solicita permiso durante tres (3) días calendario para salir del país del 29 de septiembre al 1 de octubre del 2022. Designando como Presidente encargado al Senador HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, durante estos tres (3) días.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía 79.289.575, por los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre del 2022. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.



RESOLUCION 047A  
FECHA ( 29/09/2022 )

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar al Senador HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO – Segundo Vicepresidente del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidente de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, por los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE – Presidente del Senado de la República, retomará sus funciones, el día 2 de octubre del 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización, manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Proyección: Paola Andrea De La Rosa Henao  
Revisión: Sergio Antonio Escobar Jiménez

Siendo las 12:29 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el martes 8 de noviembre de 2022 a las 3:00 p. m.

El Presidente,

*ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE.*

El Primer Vicepresidente,

*MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ.*

El Segundo Vicepresidente,

*HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO.*